



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN EN CONTRAVENCIONES
DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS
DEL NÚCLEO FAMILIAR ESTABLECIDO EN EL
ARTICULO 159 DEL COIP, 2023**

AUTORAS:

**ADRIANA GABRIELA RAMOS LOOR
ELVIA CRISTINA VILLÓN SALINAS**

TUTOR: Dr. CRISTÓBAL MACHUCA REYES, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADAS**

TÍTULO:

**PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN EN CONTRAVENCIONES
DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS
DEL NÚCLEO FAMILIAR ESTABLECIDO
EN EL ARTICULO 159 DEL COIP, 2023**

AUTORAS:

**ADRIANA GABRIELA RAMOS LOOR
ELVIA CRISTINA VILLÓN SALINAS**

TUTOR: Dr. CRISTÓBAL MACHUCA REYES, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

APROBACIÓN DEL TUTOR

La Libertad, 21 de noviembre del 2023

CERTIFICACIÓN

EN MI CALIDAD DE PROFESOR TUTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR DE TÍTULO “**PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN EN CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 159 DEL COIP, 2023**” correspondiente a las estudiantes: ADRIANA GABRIELA RAMOS LOOR y ELVIA CRISTINA VILLÓN SALINAS de la carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,

CRISTOBAL
HOMERO
MACHUCA
REYES



Firmado
digitalmente por
CRISTOBAL
HOMERO
MACHUCA REYES

.....
Dr. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt

TUTOR

CERTIFICADO COMPILATIO

La Libertad, 21 de noviembre del 2023

CERTIFICACIÓN

En calidad de tutor del trabajo de titulación denominado “PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN EN CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 159 DEL COIP, 2023” de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud perteneciente a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del título de ABOGADO, me permito declarar que una vez analizado en el sistema de COMPILATIO, luego de haber cumplido los requerimientos exigidos de valoración, el presente proyecto ejecutado, se encuentra con 10% de la valoración permitida, por consiguiente se procede a emitir el presente informe.

Adjunto reporte de similitud.

Atentamente.

CRISTOBAL
HOMERO
MACHUCA
REYES



Firmado
digitalmente por
CRISTOBAL
HOMERO
MACHUCA REYES

.....
Dr. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt

TUTOR

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

CERTIFICO:

Que, he revisado la redacción y ortografía del trabajo de Integración Curricular de título: PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN EN CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 159 DEL COIP, 2023, elaborado por las estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: ADRIANA GABRIELA RAMOS LOOR y ELVIA CRISTINA VILLÓN SALINAS, previo a la obtención del título de Abogadas.

Que, he realizado las observaciones pertinentes, mismas que han sido acogidas proactivamente por las mencionadas señoritas, corroborando así, que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a las peticionarias, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



Lcda. Alexandra Suárez Caiche

Magíster en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos

CC. 0912769072

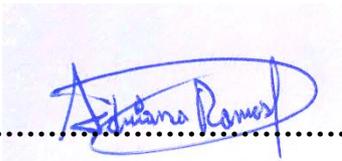
Teléfono 0993318997

La Libertad, a los 16 días del mes de noviembre del 2023

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

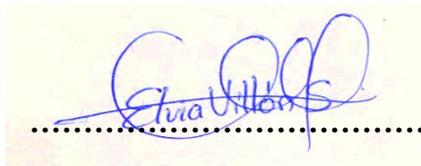
Nosotras ADRIANA GABRIELA RAMOS LOOR Y ELVIA CRISTINA VILLÓN SALINAS, estudiantes del Octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría del proyecto de investigación, de título **“PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN EN CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 159 DEL COIP, 2023”**, desarrollado en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



Adriana Gabriela Ramos Loo

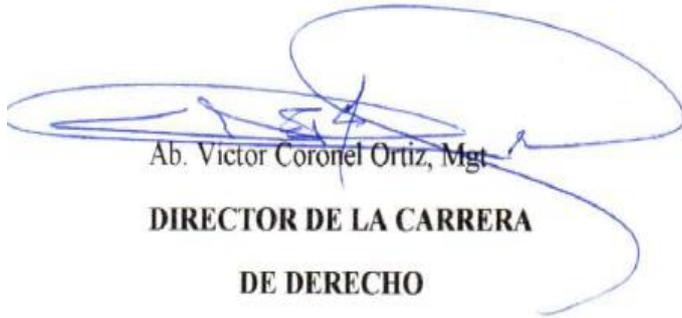
CC. 2400141475



Elvia Cristina Villón Salinas

C.C 2400304230

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

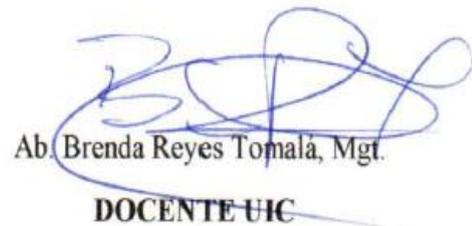


Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgt
**DIRECTOR DE LA CARRERA
DE DERECHO**

**ANDRES
ALEJANDRO
O ZULETA
ARAQUE** Firmado digitalmente por
ANDRES
ALEJANDRO
ZULETA ARAQUE
Fecha: 2024.01.29
12:38:53 -05'00'

Ab. Andres Zuleta Araque, Mgt
DOCENTE ESPECIALISTA

**CRISTOBAL
HOMERO
MACHUCA REYES** Firmado digitalmente por
CRISTOBAL HOMERO
MACHUCA REYES
Fecha: 2024.01.26 22:03:24
-05'00'
Dr. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt
TUTOR



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE UIC

DEDICATORIA

A Dios, por ser guía en mi camino, a mí esposo por su apoyo incondicional desde el primer día que inicié la carrera, a mi hijo que es mi motor de lucha y superación, a mi madre por hacer de mí una mujer fuerte y soñadora, a mi suegra y cuñada por toda la ayuda que me brindaron, a mis amigos por siempre tenderme la mano, en especial se lo dedico a mi padre que me acompaña desde el cielo y finalmente a mi compañera de titulación con quien he compartido este proyecto.

Adriana Ramos.

De manera especial dedico este trabajo de titulación a Dios por darme salud, vida y fortaleza en este difícil proceso, a mis bellos padres que son el pilar fundamental en mi vida con su apoyo y enseñanzas, a mi esposo quien me apoyo durante el transcurso de la carrera, a mis hermanos, tíos quienes me acompañaron y a mi compañera de titulación quien me motivaba cada día para llegar juntas a la meta.

Elvia Villón

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por sus bendiciones, a la Universidad Estatal Península de Santa Elena por permitirnos ser parte de su noble Institución y formarnos como profesionales, a cada uno de los docentes de la carrera que fueron parte de nuestro aprendizaje y nos nutrieron con sus conocimientos.

De igual forma agradecemos al Ab. Víctor Coronel Ortiz, Docente y Director de la Carrera de Derecho, parte fundamental de nuestro aprendizaje desde el Pre-Universitario, quien nos enseñó a amar la carrera y a siempre elegir el camino de la justicia.

Gracias totales a la docente de Unidad de Integración Curricular (UIC), Ab. Brenda Amparito Reyes Tomalá y a nuestro tutor de tesis Ab. Cristóbal Machuca Reyes, quienes supieron guiarnos en la elaboración de este proyecto de investigación.

Adriana Ramos y Elvia Villón

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
CERTIFICADO COMPILATIO	IV
VALIDACIÓN GRAMÁTICAL Y ORTOGRÁFICA	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	X
ÍNDICE DE TABLAS	XIII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XIV
ÍNDICE DE ANEXOS	XV
RESUMEN	XVI
ABSTRACT	XVII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Formulación del problema	5
1.3 Objetivo General y Específicos	6
1.4 Justificación	7
1.5 Variables de la Investigación	8
1.6 Idea a Defender	8
CAPÍTULO II	9
MARCO REFERENCIAL	9
2.1 MARCO TEÓRICO	9

2.1.1	Las Contravenciones como Conducta Típica, Antijurídica y Culpable Sancionadas por el Derecho Penal	9
2.1.2	Las Infracciones, Delitos y Contravenciones en la Protección de Bienes Jurídicos	12
2.1.3	La Pena como Consecuencia Jurídica y el ejercicio del Poder Punitivo del Estado.	14
	Teoría de la Pena	16
2.1.4	Distinción entre Delitos y Contravenciones	17
2.1.5	Las Contravenciones Vinculadas a la Violencia contra la Mujer y Miembros Del Núcleo Familiar	18
2.1.6	Tipos Penales Vinculados a la Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar en el Ámbito de las Contravenciones	22
2.1.7	Principio de Proporcionalidad	22
2.1.8	Aplicación de la proporcionalidad con base en la doctrina	24
2.1.9	Principio de Proporcionalidad en la Constitución Ecuatoriana	25
2.1.10	Proporcionalidad en el Código Orgánico Integral Penal	26
2.1.11	Comparación jurídica con base a la proporcionalidad en los sistemas jurídicos de México, Chile y Colombia	28
	Sistema de la pena en México en principio de la proporcionalidad	29
	Sistema de la pena en Chile principio de la proporcionalidad	30
	Sistema de la pena en Colombia principio de la proporcionalidad	31
2.2	Marco legal	32
2.2.1	Constitución de la República del Ecuador	32
2.2.2	Código Orgánico Integral Penal	34
2.3	Marco Conceptual	37
CAPÍTULO III		39
MARCO METODOLÓGICO		39
3.1	Diseño y tipo de investigación	39
3.2	Recolección de la Información	39
3.3	Tratamiento de la Información	44
3.4	Operacionalización de Variables	45
CAPÍTULO IV		47

RESULTADOS Y DISCUSIÓN	47
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados	47
4.1.1 Encuesta	47
4.1.2 Entrevista	55
4.1.3 Entrevista	58
4.1.4 Entrevista	61
4.2 Verificación de la idea a defender	64
CONCLUSIONES	65
RECOMENDACIONES	66
BIBLIOGRAFÍA	67
ANEXOS	73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla #1 Prevalencia de la violencia contra las mujeres	21
Tabla #2 Población	40
Tabla #3 Muestra	41
Tabla #4 Técnicas e instrumentos	43
Tabla #5 Operacionalización de Variables	45
Tabla # 6 Pregunta 1	47
Tabla # 7 Pregunta 2	48
Tabla # 8 Pregunta 3	49
Tabla #9 Pregunta 4	50
Tabla #10 Pregunta 5	51
Tabla # 11 Pregunta 6	52
Tabla # 12 Pregunta 7	53
Tabla # 13 Pregunta 8	54

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico #1 Teoría de la pena	16
Gráfico #2 Subprincipios de la proporcionalidad	25
Gráfico # 3 Pregunta 1	47
Gráfico # 4 Pregunta 2	48
Gráfico #5 Pregunta 3	49
Gráfico #6 Pregunta 4	50
Gráfico #7 Pregunta 5	51
Gráfico # 8 Pregunta 6	52
Gráfico #9 Pregunta 7	53
Gráfico #10 Pregunta 8	54

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXOS

Anexo 1: ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

Anexo 2: ENTREVISTA DIRIGIDA A 3 JUECES DE LAS DIFERENTES UNIDADES JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

Anexo 3: ENTREVISTA AL DR. DUNCAN ERNESTO FRANCO RENDÓN, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN LA PARROQUIA MANGLARALTO DEL CANTÓN SANTA ELENA.

Anexo 4: ENTREVISTA AL DR. LASTRA LAÍNEZ LEONARDO FABIAN, DIRIGIDA AL JUEZ DE PRIMER NIVEL DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA.

Anexo 5: ENTREVISTA DIRIGIDA A LA DRA. ANA TAPIA BLACIO, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELANA.

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN EN CONTRAVENCIONES
DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS
DEL NÚCLEO FAMILIAR ESTABLECIDO
EN EL ARTICULO 159 DEL COIP, 2023

Autoras: Adriana Ramos
Elvia Villón
Tutor: Ab. Cristóbal Machuca

RESUMEN

Este proyecto está dirigido a evidenciar la desproporcionalidad establecida en la normativa ecuatoriana, esto es que dentro del mismo texto legal varía la coercitividad frente a una misma contravención, es decir que cuando la contravención la comete un miembro del núcleo familiar la sanción es menor que cuando la vulneración la realiza un tercero o una persona ajena a una misma familia, todo esto a través del desarrollo teórico de las variables de la investigación como lo son los antecedentes, información doctrinaria y legal del tema en estudio. En este sentido la metodología utilizada en esta investigación partió desde el enfoque cualitativo a través del método analítico, exegético y comparativo entre dos artículos del mismo cuerpo legal, siendo los instrumentos y técnicas de la investigación documentos, entrevistas a jueces y encuestas a profesionales del derecho los que permitieron fundamentar la idea a defender. Las recomendaciones de este trabajo se dan en base a un análisis profundo a las normas sancionatorias, las mismas que deben ser de igual proporción frente al hecho cometido sin importar quien sea la persona que contravenga, es decir que en los dos articulados la sanción debe ser igual de severas, mejorando así su aplicación que conlleve a reducir el índice o la erradicación de este problema jurídico social que aqueja a la sociedad ecuatoriana. Las recomendaciones del presente trabajo investigativo es que las sanciones sean iguales para los contraventores, sanciones que permitan que las mujeres y los miembros del grupo familiar gocen de una vida digna y de todos sus derechos establecidos constitucionalmente; además de la necesidad de presentar un proyecto de reforma de las normas del Código Orgánico Integral Penal, que refiera de una forma precisa que las sanciones sean igual de rigurosas para que los agresores en especial a los o ex convivientes respeten a la mujer y a los demás miembros del grupo familiar.

Palabras Clave: proporcionalidad — contravención – violencia – núcleo familiar-sanción

ABSTRACT

This project is aimed at evidencing the incoherence established in the Ecuadorian regulations, that is, within the same legal text the coerciveness varies in the face of the same contravention, that is, when the contravention is committed by a member of the family unit, the sanction is less than when The violation is carried out by a third party or a person outside the same family, all of this through the theoretical development of the research variables such as background, doctrinal and legal information on the topic under study. In this sense, the methodology used in this research started from the qualitative approach through the analytical, exegetical and comparative method between two articles of the same legal body, the instruments and techniques of the research being documents, interviews with judges and surveys with legal professionals. Those that allowed the idea to be defended to be founded. The recommendations of this work are given based on an in-depth analysis of the sanctioning norms, which must be of equal proportion to the act committed regardless of who the person who contravenes is, that is, in both articles the sanction must be equally severe, thus improving their application that leads to reducing the rate or eradication of this social legal problem that afflicts Ecuadorian society. The recommendations of this investigative work are that the sanctions be the same for violators, sanctions that allow women and members of the family group to enjoy a dignified life and all their constitutionally established rights; in addition to the need to present a project to reform the rules of the Comprehensive Organic Penal Code, which specifically states that the sanctions are equally rigorous so that the aggressors, especially the aggressors or former cohabitants, respect the woman and others. Members of the family group.

Keywords: proportionality – contravention – violence – family nucleus- sanction

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación denominado “Proporcionalidad de la Sanción en Contravenciones de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar establecido en el Artículo 159 del COIP, 2023” ha sido investigado mediante doctrina, cuerpos legales, referencias bibliográficas y trabajo de campo sustentadas por jueces y abogados que ayudaron a enfocar la investigación a través de sus opiniones. Este trabajo está distribuido por cuatro capítulos tal como se detalla a continuación.

El Capítulo I de la investigación se describe de manera amplia el problema de investigación relacionada al principio de proporcionalidad de acuerdo con el artículo 159 inciso 4 y artículo 396 inciso 1, donde estos dos artículos mantienen la misma conducta, pero con diferentes sanciones referente a improperios, expresiones en descréditos o deshonra. En el primer capítulo las investigadoras plantean el objetivo general de acuerdo con el análisis de investigación, así como las variables, esto es el principio de proporcionalidad y el artículo 159 del COIP que se desarrolla en este trabajo, así como la idea a defender que versa sobre la investigación.

Para perfeccionar el informe investigativo es primordial indagar y desarrollar el contenido histórico, documental y doctrinario, es así como en el Capítulo II se redacta el marco referencial en el que el contenido se enfoca en torno a las variables de la investigación, mismo en el que se profundizó temas como las infracciones penales como una conducta típica, antijurídica y culpable, distinción entre delitos y contravenciones, las contravenciones y tipos vinculadas a la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, así mismo se puntualizó sobre el principio de proporcionalidad, todo esto con base doctrinaria y a su vez en el marco legal se detalló los artículos vinculados al tema de investigación.

En todo proceso de investigación es trascendental e importante realizar la explicación del fenómeno del objeto de estudio, es por esto que el Capítulo III de este trabajo se detalla el procedimiento del cómo se recopiló la información, el tipo de investigación, el enfoque de investigación aplicada y de qué forma fueron tratados o sistematizados los datos. En este capítulo encontramos el detalle de la población y la muestra de acuerdo con el estudio de este tema.

Finalmente en el Capítulo IV, las investigadoras incorporan el análisis, interpretación y discusión de resultados, con base en el ordenamiento jurídico, doctrina, encuestas realizadas a Abogados en libre ejercicio y las entrevistas dirigidas a jueces de la provincia de Santa Elena, estableciendo conclusiones y recomendaciones una vez se logró verificar la idea a defender, donde se evidenció que la sanción establecida en el Art 159 Inciso 4 referente a Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del Código Orgánico Integral Penal es desproporcional, respecto de la sanción establecida en el artículo 396 Inciso 1 sobre Contravenciones de cuarta clase del mismo cuerpo legal en relación a la misma conducta.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

El derecho ha evolucionado a lo largo del tiempo logrando expandirse en el mundo, siendo el principio de proporcionalidad uno de los principios constitucionales, este principio regula las relaciones entre las personas y el poder público y su mayor influencia ha sido en el ámbito penal con la aplicación de una sanción igual o semejante al acto cometido, sobre la proporcionalidad Gonzalo Quintero expone “En general, de la proporcionalidad se predica el adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena (proporcionalidad abstracta) como en el de su aplicación judicial (proporcionalidad concreta)” (Quintero Olivares, 1982).

El principio de proporcionalidad tiene sus primeras manifestaciones en Alemania en 1875 cuando el Tribunal Constitucional Alemán, a través de la resolución Deutscher Journalistentag que solicitaba que las medidas coercitivas dirigidas contra los periodistas que se negaran a declarar como testigos fueran proporcionales a las penas previstas para los delitos que en ese entonces eran perseguidos.

En el Ecuador con la promulgación de la Constitución del 2008 se incorporó una serie de cambios normativos con el fin de garantizar el pleno cumplimiento de los derechos fundamentales y a su vez se reconoce varios principios, entre los que se destaca el de proporcionalidad configurándose como una garantía legítima de interpretación del Estado a los ejercicios de los derechos humanos otorgando sanciones justas en la relación a los delitos cometidos, es así como el principio antes mencionado caracteriza la idea de justicia en el marco de un Estado de Derecho, así como se establece en la Constitución en el Art. 76 inciso 6:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. (Asamblea Constituyente, 2008)

Conforme a lo señalado con anterioridad en la Constitución se determina que las sanciones deben ser conforme a los delitos cometidos, además de garantizar una vida libre de violencia, por lo que se debe adoptar medidas para prevenirla y sancionarla cuando se ejerza contra toda persona sin distinción, la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se refiere a todo tipo de violencia no solo contra la mujer sino de todas las personas que conforman la familia, violencia ejercida por parte de la pareja o en sus demás familiares ascendientes o descendientes que formen parte de una misma familia.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) al menos una de cada tres mujeres y niñas en el mundo han sufrido violencia física o sexual por parte de sus parejas o miembros de su familia, esto representa un 35% de la población femenina, Walter y Salazar definen a la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar como:

Toda agresión o daño sistemático y deliberado que se comete en el hogar contra algún miembro de la familia, por alguien de la misma familia. Este daño se produce al violar o invadir los espacios de la otra persona, sin su permiso, para quitarle su poder y mantenerla desequilibrada, porque el objetivo de la violencia es vencer su resistencia y obtener su subyugación, es decir, controlarla y dominarla. (Mayor Walton & Salazar Pérez, 2019)

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP) se establece cuáles son las sanciones cuando se trate de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, a su vez menciona la categoría de contravenciones y su respectiva pena en casos que no sean considerados como delitos. Es necesario referir que en el COIP existe una notable diferencia en la proporcionalidad de las sanciones cuando existe una contravención de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar o una contravención dirigida contra cualquier persona, es por esto que se va a referenciar a los Arts. 159 inciso 4 y al 396 numeral 1 del COIP.

ART. 159.- Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- (Sustituido por la Disposición Reformatoria Séptima de la Ley S/N, R.O. 175-S, 05-Ii-2018; y reformado por el ART. 34 de la Ley s/n, R.O. 107-s, 24-XII2019).- Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, persona que hiera, lesione golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días.

La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonor en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este código, será sancionada con

cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral. (Asamblea Nacional, 2014)

Art. 396.- Contravenciones de cuarta clase. - Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días:

1. (Sustituido por el Art. 16 de la Ley s/n R.O. 526-4s, 30-VIII-2021).- La persona que, por cualquier medio, inclusive a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra, ya sea mediante lenguaje violento, agresivo, vulgar u hostil.

Esta contravención no será punible si las expresiones son recíprocas en el mismo acto. (Asamblea Nacional, 2014)

Del análisis de los artículos podemos observar que respecto a las contravenciones según el COIP cuando se trate de violencia contra la mujer específicamente ante las expresiones en descrédito o deshonra tienen la sanción distinta a la estipulada dentro de las contravenciones de cuarta clase, siendo que ambas mantienen el descrédito o deshonra mediante el lenguaje, y es allí precisamente donde radica la diferencia que cuando la violencia se da contra la mujer siendo un grupo vulnerable se aplica la sanción de 50 a 100 horas de trabajo comunitario, mientras que en las contravenciones de cuarta clase conllevaría la sanción es más coercitiva al aplicar una pena privativa de 15 a 30 días.

1.2 Formulación del problema

¿Cómo la proporcionalidad de las sanciones establecidas en el art 159 del COIP afecta la contención de los delitos de violencia contra la mujer?

1.3 Objetivos

Objetivo general

Analizar la proporcionalidad de las sanciones en contravenciones de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar considerando la doctrina vinculante y estableciendo comparaciones normativas con otros tipos penales dentro del Artículo 159 del Código Orgánico integral Penal, para evidenciar la desproporcionalidad existente de acuerdo a otras sanciones.

Objetivos específicos

1. Analizar la doctrina sobre la perspectiva jurídica de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
2. Comparar las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal en los temas referentes a contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar respecto a otras contravenciones.
3. Evidenciar las sanciones desproporcionales en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

1.4 Justificación

El presente trabajo es de gran importancia ya que la proporcionalidad es un principio que interpreta elementos constitucionales y contribuye con soluciones jurídicas en el momento que varios derechos fundamentales se encuentren en colisión, por eso la relevancia del presente proyecto investigativo ya que se pretende denotar su incumplimiento, de esta manera es importante evidenciar que existen contravenciones que poseen el mismo tipo penal con respecto a los de la violencia contra la mujer pero aun así los primeros tienen mayor penalidad, por lo que es poco coherente que cuando se trate de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar las sanciones sean menos coercitivas con respecto a otros comportamientos.

La violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar es un delito tipificado en el COIP, por ende, este proyecto pretende ser útil a la sociedad y cuyo fin es que las incidencias en el cometimiento de este bajen o desaparezcan, esto porque los individuos al considerar que las penas son muy leves infringen sin ningún temor y es aquí donde el Estado no cumple con su función de proteger o evitar que estos actos se sigan realizando.

Este trabajo pretende contribuir de manera directa a la mujer y a los miembros del núcleo familiar para que no sean violentados de ninguna forma y que exista una mejor convivencia en el hogar, por lo que se debe analizar la realidad del principio de proporcionalidad en las sanciones en los casos de infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar promoviendo nuevas miradas a estos problemas del derecho.

Este trabajo servirá como referencia para todas aquellas personas que denoten un interés e interrogantes en el campo del derecho, por lo que es importante formular conclusiones precisas para su entendimiento e interpretarlas metodológicamente para así evidenciar cuales son las sanciones en casos que compartan el mismo tipo penal tal como lo contempla el COIP.

1.5 Variables de la Investigación

Variable dependiente: Principio de Proporcionalidad

Variable independiente: Artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal

1.6 Idea a defender

La sanción establecida en el Art 159 Inciso 4 referente a Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del Código Orgánico Integral Penal es desproporcional, incoherente y contradictoria respecto de la sanción establecida en el artículo 396 Inciso 1 sobre Contravenciones de cuarta clase del mismo cuerpo legal en relación a la conducta que profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra.

CAPÍTULO II MARCO REFERENCIAL

2.1 MARCO TEÓRICO

2.1.1 Las Contravenciones como Conducta Típica, Antijurídica y Culpable Sancionadas por el Derecho Penal

El derecho penal como medio coercitivo para los individuos tiene como fin el orden pacífico en la sociedad, es por esto que el Estado como responsable de la seguridad de los ciudadanos, a través de las leyes otorga sanciones cuando un individuo las infringe, en este sentido: “El Derecho penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección” (Roxin, 1997) más aun cuando el actuar de un sujeto está condicionado al elemento material de la infracción, configurándose la acción u omisión

La acción consiste en la realización de un hecho lícito o ilícito, es decir es el acto realizado por una persona, referente a la acción penal se ve exteriorizada la voluntad por cometer una infracción en donde el sujeto es consciente de lo que realiza y de las consecuencias que acarrea.

En este sentido la doctrina define a la acción como:

En el derecho penal, la acción es el acto que origina un delito que acarrea la imposición de un castigo de acuerdo con las responsabilidades establecidas en la ley. Es decir, se trata de aquella acción que una persona realiza de manera física y explícita, sin importar si es voluntaria o mecánicamente. Se entiende que, si dicho acto atenta contra las normativas legales, debe analizarse desde el punto de vista judicial. (Euroinnova, s.f.)

La omisión se configura como la no acción, es decir un individuo tiene el deber de realizar un acto, pero no lo realiza, debido a la abstención en su actuar de lo que se consideraba como una obligación y en consecuencia a su incumplimiento se produce una lesión un bien jurídico, es necesario referir que la persona a la que se le adjudica realizar un acto debe tener la capacidad de cumplir con lo mandado, caso contrario no tendría responsabilidad penal.

De acuerdo con esto la doctrina sostiene:

La omisión en el derecho penal puede ser entendida como la ausencia de una acción esperada en el que el sujeto se encuentra en condiciones de poder cumplir con el mandato. Esa infracción de deber se le va a exigir a la persona siempre y cuando tengo la capacidad de cumplir el mandato, pues si no tiene la capacidad, no se puede le puede imputar responsabilidad penal. (Perú Legal, 2022)

Las contravenciones, aunque son faltas consideradas como leves lesionan bienes jurídicos ya que causan daño e interrumpen el orden social, es por esto que el actuar de los individuos transgresores de la ley es sancionado por el derecho penal, en donde cada acto que se comete debe seguir los lineamientos establecidos en las leyes caso contrario esa conducta es recriminada siendo penalmente relevante, es por esto que la conducta punible en el ámbito contravencional se presenta como una acción típica, jurídica y culpable.

Del mismo modo la tipicidad es la adecuación de la conducta humana establecida en la ley como una infracción, constituye un elemento parte de la teoría del delito, puesto que se encarga de seleccionar las conductas transgresoras y establecerlas como prohibidas, la Real Academia Española sobre tipicidad enuncia “Concreción previa de las conductas infractoras y de sus correspondientes sanciones en una norma previa y cierta” es por esto que a través de la tipicidad cuando el actuar del individuo es infractor se sujeta a un tipo penal meritorio de sanción.

En el derecho penal las contravenciones como conducta típica son aquellos actos de acción u omisión que comete un ser humano que se configuran como una infracción en el ordenamiento jurídico, mismo que el legislador tipifica al considerar ciertos actos transgresores de derechos. Por lo expuesto Terán Carrillo señala:

Por tanto, la conducta será típica, siempre que esta se incluya dentro de una figura delictiva, o, dicho de otra manera, cuando la conducta cumpla con todos los requisitos o elementos mediante los que esa figura delictiva define el comportamiento prohibitivo específico del delito. Es una conducta delictiva aquella que tiene la cualidad de hallarse comprendida dentro de la descripción de un injusto. (Terán Carrillo, 2020)

Dentro de la misma línea de investigación, la antijuricidad es un elemento que contraviene lo dispuesto en la ley, mismo que es esencial dentro de la teoría del delito para que se pueda constituir una infracción, por lo expresado Cabanellas afirma “antijuricidad, elemento esencial del delito, cuya formula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el Derecho” (p. 26) la antijuricidad es un hecho ilícito voluntario típico derivado del comportamiento humano que no cumple con las exigencias dispuestas en la ley.

Las contravenciones como conducta antijurídica se adecuan cuando el acto que comete un individuo es contrario a lo establecido en el derecho positivo y como resultado de lo realizado se lesiona o provoca peligro a un bien jurídico protegido, en este sentido Zambrano Pasquel enuncia “Concebimos a la antijuridicidad como: el juicio de valoración objetiva que se formula a una conducta que siendo típica, lesiona determinados bienes jurídicos que se han considerado previamente como merecedores de tutela penal” (p. 191) en este mismo contexto la conducta del ser humano contraviene lo ordenado en la ley teniendo como consecuencia una pena.

Con base a lo expresado con anterioridad Zambrano Pasquel sostiene:

El punto de partida para formular un juicio de lo que es antijurídico, requiere que una conducta cumpla con el presupuesto de ser adecuadamente típica o de ser adecuada al conjunto de elementos que el legislador formuló como contenido de una hipótesis típica; intrascendente y huérfano de técnica jurídica será estudiar la posibilidad de formular un juicio de valoración objetiva o de disvalor de un comportamiento que no es típico pues sometemos al análisis valorativo sólo aquellas conductas que cumplen con el armónico ensamblamiento en un tipo penal. (Zambrano Pasquel, 2019)

Por otro lado, la culpabilidad es otro de los elementos de la teoría del delito, en el que la conducta del individuo contraventor es reprochada por la sociedad ya su vez penalmente responsable, Cabanellas enuncia “CULPABILIDAD. Calidad de culpable, de responsable de un mal o de un daño. Imputación de delito o falta, a quien resulta agente de uno u otra, para exigirle la correspondiente responsabilidad, tanto civil como penal. (v. Inculpar.)” (p. 86) de acuerdo con lo enunciado se entiende que la conducta infractora es imputable y reprochada al responsable, de esta manera la sanción se le aplica por la gravedad del daño al bien jurídico.

Las contravenciones como conducta culpable, requieren una valoración del acto humano que se ha realizado y en el que se ha lesionado a un bien jurídico, para que al momento de hacerlo responsable penalmente al autor la pena sea acorde al daño causado y acorde al debido proceso, para llegar a este punto la conducta del ser humano tuvo que haber sido típica, antijurídica y finalmente culpable, para de este modo se realice el debido proceso y la sanción de contraventor sea justa y aplicable en derecho.

Al respecto la doctrina afirma:

La culpabilidad es, por tanto, un instituto jurídico penal que se desdobra en limitar el poder punitivo del Estado, como principio y en sustentar la imposición, determinación y graduación de la pena, previa la realización del juicio de culpabilidad correspondiente ante la existencia de un delito. El cual, por demás, existe, conste o no, la determinación

de una persona culpable de haberlo cometido en cualquiera de los grados de participación previstos legalmente. (López, Sánchez, Cajas & Ortiz, 2022)

2.1.2 Las Infracciones, Delitos y Contravenciones en la Protección de Bienes Jurídicos

Desde los inicios de la humanidad las personas se han agrupado en sociedad y para mantener un orden social fueron incorporando normas de comportamientos para tratar de mantener una convivencia en armonía y pacífica con todos sus integrantes. A medida que la sociedad fue evolucionando se implementaron leyes escritas que se establecen en los diferentes ordenamientos jurídicos donde se manda, permite o prohíbe a las personas y depende de ellos acatarlas o no, en caso de hacerlo cometerían una infracción que dependiendo de la gravedad del acto se adecua a un tipo penal.

Las infracciones son transgresiones contrarias a lo que se encuentra estipulado en el ordenamiento jurídico, es decir es el incumplimiento de una ley establecida desencadenando el daño hacia un bien jurídico y teniendo como consecuencia una sanción. De este modo Ossorio sobre las infracciones sostiene “Transgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado (Escriche). Toda persona es responsable de las infracciones que cometa, y por tanto en las penas respectivamente señaladas o en la obligación de resarcir los daños y perjuicios así ocasionados” (p. 495) tal como lo mencionó el autor cada individuo es dueño de sus actos y en base a lo cometido es penalmente responsable.

De este mismo modo, se define a la infracción como el acto imputable que se encuentra castigado por el derecho penal, ante la existencia de violaciones al ordenamiento jurídico y de acuerdo a la magnitud del acto lesivo cometido, es por esto el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 18 establece que la infracción penal es toda conducta típica, antijurídica y culpable.

En el Ecuador el COIP tiene como objeto normar el poder punitivo del Estado, a través de la tipificación de las infracciones penales establece penas como consecuencia del quebrantamiento de la ley, que en su artículo 19 clasifica a las infracciones en delitos y contravenciones.

De acuerdo con la clasificación antes mencionada es necesario referir que es un delito y una contravención, el primero se define como un acto doloso o imprudente cometido por un

individuo, acto que es contrario a lo establecido en la ley, por lo que se contempla una sanción como medida restrictiva, este hecho antijurídico se encuentra normado en la legislación penal de cada país como garantía a la protección de un bien jurídico cuando se atente contra este, es por esto que a través de la materialización de las penas se pretende retribuir o prevenir el cometimiento de delitos, a su vez las penas dependen de la gravedad del acto realizado.

Por lo expresado otros autores han afirmado lo siguiente:

Después de todo lo dicho hasta ahora, podemos definir al delito como la conducta (acción u omisión) típica, antijurídica, culpable y punible. Esta definición tiene carácter secuencial, es decir, el peso de la imputación va aumentando a medida que se pasa de una categoría a otra (de la tipicidad a la antijuricidad, de la antijuricidad a la culpabilidad, etc.), teniendo, por tanto, que tratarse en cada categoría los problemas que son propios de la misma. Si del examen de los hechos resulta, por ejemplo, que la acción u omisión no es típica, ya no habrá que plantearse si es antijurídica, y mucho menos si es culpable o punible. (Muñoz Conde & García Arán, 2010)

Analizando el texto antes citado, se entiende que el delito es una conducta contraria a la ley que va aumentando su dimensión en base al acto cometido y según la categoría en la que se lo tipifique, es necesario que el acto que se pretenda configurar como delito sea típico, antijurídico y culpable para poderlo establecer como tal caso contrario si no cumple con esos requisitos no será punible.

El delito siempre va condicionado en actos que los humanos puedan cometer ya sea por acción u omisión, es por esto que Estado con el fin de garantizar la seguridad ciudadana y precautelar el cuidado a los bienes jurídicos expide leyes sancionatorias para en gran medida frenar las infracciones que como resultado generen actos lesivos y dañinos contra otros, el jurisconsulto Carrara (1971) sobre delitos enuncia lo siguiente “la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso” (p. 60) los sujetos que intervienen en el delito se los conoce como activos y pasivos; con respecto al sujeto activo es la persona que realiza la conducta antijurídica y penalmente relevante, mientras que el sujeto pasivo es el titular del bien jurídico que resulta perjudicado o lesionado.

Respecto a las contravenciones en el ámbito penal tienen origen en Francia en el siglo XIX donde se regulo a las contravenciones, mismas que son un conjunto de conflictos menores que solamente se los puede sancionar con una pena menor en caso de que las partes

involucradas no lograsen llegar a una conciliación como parte del surgimiento de una infracción en materia penal.

De acuerdo al criterio de Susana Soria la contravención es considera:

Desde la antigüedad se consideró que pequeñas causas de ciertas conductas de delitos menores debían tratarse de diferente manera, denominándose ahora contravenciones penales, lo cual implicó un tratamiento punitivo especial, cambio en las autoridades competentes que las juzgarían y con ello la adopción de un procedimiento diferente y sumario, por lo que se llega a concluir que el derecho penal contravencional tiene como fundamento mayormente el control de la moralidad pública. (Soria Abril, 2019)

En este sentido en las contravenciones se reconoce que cuando una persona las comete su conducta afecta a un bien jurídico, pero este tipo de transgresión trata de una falta de poca gravedad que, por dicho motivo, no se encuentra tipificada como delito, aunque de todos modos es motivo de castigo. Por este mismo motivo, las penas que se aplican a los responsables de las contravenciones son menores que aquellas aplicadas a quienes cometen delitos. Es habitual que se trate de un castigo pecuniario (como una multa) o de la privación de algún derecho, pero no un castigo que prive de la libertad al infractor.

2.1.3 La Pena como Consecuencia Jurídica y el ejercicio del Poder Punitivo del Estado.

El término pena proviene etimológicamente del latín poena, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento, en derecho la palabra pena se utiliza como medida sancionatoria misma que es impuesta por la autoridad judicial a quien transgrede la ley. De acuerdo con el principio de proporcionalidad este indica que cada individuo debe ser castigado de acuerdo al delito.

De este modo la doctrina manifiesta la siguiente.

La legitimación de la sanción penal se deriva de los fines que persigue en un Estado de derecho. Dicha legitimación debe abarcar tanto a la pena como a la medida de seguridad, y tener en cuenta que tanto la pena como la medida de seguridad se imponen a quien infringe una norma de conducta y, por tanto, a quien tiene capacidad para infringirla. (Meini, 2013)

La pena es lo que se obtiene como consecuencia debido al cometimiento de un delito, por lo general esto ocurre al momento que surge el incumplimiento de una ley establecida, por lo tanto, a través de la aplicación de la pena los administradores de justicia reprimen la conducta

rechazada por la sociedad y las leyes, de este modo de una u otra manera se pretende dar a conocer a los individuos las consecuencias ante el cometimiento de delitos pero también para evitar la reincidencia en los mismos se pretende la rehabilitación y reinserción social a través de múltiples mecanismos para evitar que sigan cometiéndolos.

Por lo expresado con anterioridad Jaime Santos sostiene lo siguiente:

El derecho penal contemporáneo, considera que la aplicación de una pena no es necesariamente la finalidad más importante, sino la rehabilitación y reinserción del delincuente al medio social, en condiciones que no constituya un peligro para la convivencia de sus miembros, de allí que exista la posibilidad de aplicar medidas alternativas de distinta naturaleza y menos represivas frente al delito, como son las medidas de seguridad. (Santos Basantes, LA PROPORCIONALIDAD ENTRE EL DELITO Y LA SANCIÓN PENAL. Estudio enfocado en el COIP, 2018)

La pena momentáneamente restringe derechos a los individuos que ya han sido procesados por algún acto ilícito cometido, en muchos de los casos es la privación de la libertad la mayor sanción para quien ha delinquido y es a través de esta experiencia que se asume que las personas evitaran de cometer delitos en el futuro, pues, ya tienen conocimiento de las consecuencias.

En el derecho penal se establecen las penas cuando se ha atentado contra un bien jurídico, es por esto que a través de ella se trata de persuadir a los individuos al no cometimiento de delitos, pues en caso de causar daño a un bien, como resultado, tendrían sanciones privativas o restrictivas por parte de la autoridad con el fin de restituir en mínima medida el perjuicio causado y a su vez pretender dar a conocer al autor del hecho ilícito que el acto cometido es contrario a lo que emana la ley.

Puede conceptuarse la pena, desde un punto de vista formal, como un mal que impone el legislador por la comisión de un delito al culpable o culpables del mismo, de esta manera Cobo y Vives (1990) establecen que la pena “es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción” (p. 616). El ius puniendi como parte del derecho penal, es el arma eficaz que dispone este para sancionar a aquellas infracciones consideradas muy graves. Por lo tanto, este ente sancionador interpone la debida penalidad para aquel actor de un hecho punible o infractor de algún bien jurídico, con la finalidad de mantener orden en la sociedad.

El Estado Ecuatoriano tiene la facultad de sancionar al infractor del cometimiento de un delito, ya que frente a él están los ciudadanos, debido a que su función punitiva democrática y social de derecho surge para establecer conductas punibles y por ende, instaurar una sanción adecuada, de tal forma que, por medio de los miembros institucionalizados en el ámbito penal tales como jueces, fiscales entre otros, en su rol de encomendados puedan sancionar a todos aquellos que incumplan con las conductas establecidas en las legislación penal. Ahora bien, en Ecuador la pena mayor por el cometimiento de un delito es la privación de libertad del infractor, se debe dar una pena de acuerdo al daño que este haya causado, es decir, que este al mismo nivel del delito que se haya cometido, considerando que los años que tenga privado de su libertad serán afines al delito, entonces, se deduce que mientras más grave sea el delito más años tendrá privado de su libertad.

Teoría de la Pena

En el campo del derecho penal se genera fines tanto generales como específicos donde al hablar de los fines generales se refiere a la aplicación de la legislación penal en los casos que sean netamente necesarios, es decir al momento del incumplimiento de una norma penal. Por otro lado, al referirse a los fines específicos esto no es nada más que enfocarse a tres argumentos las cuales son la verdad en el ámbito concreto, la certeza y la individualización. La pena surge como resultado a una sanción derivada del cometimiento de una infracción, de esto se han incorporado varias teorías en relación a la pena, con el fin de establecer una justificación ante la imposición de sanciones y la restricción de derechos, es por esto que según la doctrina la teoría de la pena se divide en: teoría absoluta, teoría relativa y teoría mixta:

GRÁFICO # 1 TEORÍA DE LA PENA

TEORIA ABSOLUTA	<ul style="list-style-type: none"> •La pena se justifica por si sola y por lo tanto es independiente de su consecuencia, por lo que la obtienen todos aquellos infractores de la norma penal.
TEORIA RELATIVA	<ul style="list-style-type: none"> •La ley debe ser aplicable por igualdad a todos los ciudadanos con la finalidad de que exista orden en la sociedad.
TEORIA MIXTA	<ul style="list-style-type: none"> •Se relaciona con la teoría absoluta y la relativa, debido al equilibrio de la pena por lo que surte inevitable la aplicabilidad de estas dos teorías más.

Fuente: Adriana Ramos-Elvia Villón

Elaborado por: Adriana Ramos-Elvia Villón

2.1.5 Distinción entre Delitos y Contravenciones

Se denomina contravención al acto y el resultado de contravenir, es decir, actuar en contra de lo establecido o de lo obligatorio. En el campo del derecho, una contravención es una conducta antijurídica que se encuentra penada por la ley, de este modo Cabanellas expresa sobre la contravención lo siguiente “Falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión de la ley.” (p. 116)

En materia penal existen varios términos legales que en ciertas ocasiones sus significados suelen confundirse debido al desconocimiento jurídico, por ello es importante hacer nuevamente énfasis en el significado de contravenciones y delitos con la finalidad de que exista completa claridad y amplia comprensión.

Es necesario mencionar que no existe similitud en los significados contravenciones y delitos, con respecto a la primera es el acto de oponerse o de no cumplir con lo que está estipulado en la ley por parte de un individuo pero que el mismo al ser leve o no causar un daño significativo a un bien jurídico no tiene como consecuencia la privación de libertad, mientras que el delito como acto antijurídico con consecuencias dañinas graves hacia sus víctimas acarrea sanciones penalmente más relevantes entre las que desataca la pérdida de la libertad.

De lo anterior se deriva la importancia de la teoría del delito como un sistema estructurado en el que de acuerdo al ordenamiento jurídico se sigue un proceso que tiene como finalidad comprobar la existencia o no de un hecho antijurídico para tener como consecuencia la imputación de un delito o contravención, “Bajo este contexto, se alude que independientemente de que una conducta esté establecida como delito en una norma penal, se requerirá de la teoría del delito para determinar, en el caso concreto, si tal conducta integra un delito o no” (López Tovar, 2018).

Las contravenciones penales son efectivamente actos que contradicen a las leyes es decir que actúan contrario a lo que está legalmente estipulado, sin embargo esto genera peligro a quienes lo realizan y a terceros, es por esto que a través de la aplicación de la ley penal se pretende reconocer el cometimiento de un hecho punible y al autor del mismo a través de una serie de procedimientos con el fin de sancionar o sobreseer al individuo, dependiendo si ha transgredido o no a un bien jurídico causándole daño. A su vez pretende actuar como

medio coercitivo para evitar que se incurra en infracciones estableciendo sanciones para cada acto contrario al ordenamiento jurídico.

Es por esto que, tal como lo establecen otros autores se enuncia lo siguiente:

La teoría del delito es la esencia de la materia penal, representa uno de los instrumentos más importantes para establecer la responsabilidad de un individuo procesado, siendo necesario y de gran importancia analizar y establecer si se ha dado la afectación a un bien jurídico protegido y considerado fundamental. Determina si la conducta del ser humano, acción u omisión, es constitutiva de delito y su grado de participación, estructurando así los elementos del delito en positivos y negativos, habiendo sujeto pasivo o activo. (Universidad de San Carlos de Guatemala, 2020)

En este mismo contexto, se puede enfatizar que la teoría del delito es primordial para considerar si la persona procesada es culpable o no del delito que se le acusa, tomando en cuenta si se afecta al bien jurídico protegido por la ley. Por lo tanto, se debe comprobar la existencia del delito, de acuerdo a la conducta y acciones por parte del individuo, también de acuerdo a las características y elementos del delito. La teoría del delito conocida también como teoría de imputación penal nace de la ley y a su vez deriva características que conllevan al cometimiento de un hecho punible por lo que se encarga de analizar las conductas delictivas.

Para determinar si se ha incurrido en un delito o contravención, es importante conocer todo acerca del acto realizado y si es susceptible a sanción de acuerdo al hecho cometido por el individuo, para de acuerdo con esto aplicar la pena, es primordial la utilidad de la teoría del delito ya que se caracteriza por analizar e interpretar la ley penal, De acuerdo con Muñoz y García (2010) la teoría del delito, “es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se van elaborando a partir del concepto básico de acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito” (p. 207) en este mismo sentido, para poder hablar de teoría del delito se debe caracterizar que conductas son relevantes para considerarlas como punibles, a su vez como paso a paso se va siguiendo un orden que desencadena en una consecuencia previo a un acto cometido.

2.1.6 Las Contravenciones Vinculadas a la Violencia contra la Mujer y Miembros Del Núcleo Familiar

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la

procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación, es por esto que se considera a la familia como grupo humano que comparten lazos afectivos de consanguinidad.

De este modo los juristas Bezanilla & Miranda sostienen

A la familia se le considera el grupo primario por excelencia, debido a que la persona, desde su nacimiento, se encuentra inmersa en él y es ahí donde vive y desarrolla las experiencias y habilidades que servirán como base para la vida en todos los ámbitos de su existencia. (Bezanilla & Miranda, 2013)

El núcleo familiar es el vínculo filial de dos o varias personas que unidas por lazos de consanguinidad o afectividad cohabitan en una misma vivienda. La familia es la institución más importante en la sociedad, donde se inculca valores, patrones de conducta y enseñanzas que son transmitidas generacionalmente e incluso es donde nace la identidad de cada individuo parte del grupo. Es importante que en la familia se fomenten valores como el amor, respeto y a su vez se impulse el compromiso de enseñar a los más pequeños como se mantiene una sana conciencia para evitar tener repercusiones negativas en el futuro.

La jurista María Zambrano, Abogada de la Universidad de los Andes en Colombia enuncia:

El núcleo familiar es el primer agente socializador y el más concluyente para la estructuración de los roles y patrones de comportamiento desde la primera infancia; por lo tanto, las relaciones violentas o situaciones maltratadoras tienen una profunda influencia en el significado que la niñez atribuye a los vínculos afectivos. Estos patrones lesivos serán aplicados, en un gran número de casos, a sus propias relaciones y contribuirán al desarrollo de conductas disfuncionales. Los niños pueden llegar a asumir comportamientos sexistas y agresivos si estuvieron expuestos a ellos; mientras que las niñas adoptarán, no pocas veces, el papel de víctimas dóciles y vulnerables ante las agresiones. (Zambrano Ibarra, 2018)

Respecto a las contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, se plantea como el accionar del atacante que es parte del círculo familiar, agrediendo a la víctima y el daño ocasionado no es grave, en caso de generarse alguna lesión como resultado de la agresión y esta a su vez provoquen incapacidad a la víctima, esta no debe durar más de tres días caso contrario se configuraría como otro tipo penal, en el ámbito de los delitos.

La Defensoría Pública del Ecuador como institución especializada en socorrer y velar por los derechos de las personas y más aun con los grupos de atención prioritaria, dentro de sus

competencias contempla garantizar a la mujer y miembros del núcleo familiar el acceso a la justicia cuando han sido víctimas de algún tipo de violencia.

De acuerdo con la indicada Institución Gubernamental, en el año 2019 se registraron los casos que a continuación se enuncian:

La Defensoría Pública atendió en contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar 20.610 casos; en delitos 2.532; mientras que en delitos contra la integridad sexual y reproductiva 2.670 y contra la inviolabilidad de la vida o femicidios 66 casos. (Defensoría Pública, 2019)

Al mismo tiempo, es indispensable delimitar que la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar son actos de maltrato físico, psicológico, sexual, entre otros, que realiza el victimario miembro de este mismo núcleo con pleno conocimiento y voluntad por causar daño. Uno de los factores por el que predomina este tipo de violencia es por la posición de poder o superioridad generada dentro del hogar, esto, en muchos casos es ocasionado debido a la pobreza, desigualdad o vulnerabilidad de la persona afectada lo que desencadena una mala convivencia entre los que comparten el mismo espacio generando muchas veces situaciones de extremo peligro.

En este contexto la Fiscalía General del Estado ecuatoriano en su boletín anuncia:

Es delito cuando los actos violentos se repiten una y otra vez, con conocimiento del daño que se genera en la víctima, con toda la gana de hacerlo. El agresor se aprovecha de su posición de poder y de la vulnerabilidad de la persona afectada que puede ser una mujer, un niño, una adolescente o una persona de la tercera edad. (Fiscalía General del Estado, 2015)

Al hablar de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar se hace referencia a toda forma de abuso que se produce entre los integrantes de una misma familia, lo que genera una inestabilidad entre quienes comparten el mismo hogar, por lo general este tipo de violencia es ejercida por el más fuerte hacia el más débil, promoviendo sumisión por parte de las víctimas en las que el agresor mantiene un control de poder absoluto en todos los integrantes.

En las cifras proporcionadas por la Organización Mundial de la Salud, se encuentra:

Las estimaciones más precisas sobre la prevalencia de la violencia de pareja y la violencia sexual son las obtenidas mediante encuestas poblacionales basadas en el testimonio de las supervivientes. Según un análisis de los datos sobre la prevalencia de este problema en 161 países y zonas entre 2000 y 2018, realizado en 2018 por la OMS en nombre del Grupo de Trabajo interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, en todo el mundo, casi una de cada tres mujeres (un 30%) ha sufrido violencia

física y/o sexual por su pareja o violencia sexual por alguien que no era su pareja o ambas. (Organización Mundial de la Salud, 2021)

En el Ecuador la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es un problema que cada vez va en aumento, en donde se ven afectados los derechos y la calidad de vida de las víctimas. El Estado tiene el deber de proteger y garantizar a través de las políticas públicas una vida libre de violencia entre todos sus ciudadanos y más aún frente a los grupos considerados prioritarios.

En este mismo sentido en el Código Orgánico Integral Penal se define a la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar como todo tipo de maltrato de forma física, psicológica o sexual ejercido por un miembro de la misma familia

Es por esto el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC (2019) en la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU) y las cifras obtenidas revelaron que por cada 100 mujeres en el Ecuador el 65% han sufrido todo tipo de violencia a lo largo de su vida teniendo como agresores a sus familiares o parejas y a su vez en los últimos 12 meses por cada 100 mujeres el 32% experimentó algún tipo de violencia.

A continuación, se presentarán las cifras con mayor detalle:

TABLA #1
PREVALENCIA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Violencia contra las mujeres	A lo largo de la vida	Último 12 meses
Violencia total	64,9%	31,6%
Violencia psicológica	56,9%	25,2%
Violencia física	53,4%	9,2%
Violencia sexual	32,7%	12,0%
Violencia patrimonial	16,4%	16,4%

Fuente: (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019)

Elaborado por: Adriana Ramos & Elvia Villón

La violencia contra la mujer o intrafamiliar ha sido tema de debate hace mucho tiempo, es una violación grave a los derechos humanos, puesto que genera un impacto y desarrollo negativo a las víctimas, acarreando secuelas que afectaran negativamente en su vida, debido a esto Instituciones Internacionales han implementado convenios para promover la erradicación y sancionar la violencia contra la mujer, tal es el caso de la Convención de Belém Do Pará de la que Ecuador es parte, esta convención tiene como objeto crear conciencia sobre los alcances del problema de la violencia contra la mujer y en como los

Estados parte deben garantizar su erradicación a través de las políticas públicas y salvaguardar los derechos de las víctimas.

De acuerdo con la Guía para la Aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, en el Artículo 2 detalla que la violencia contra la mujer es aquella agresión física, sexual y psicológica que se produce dentro de la familia, en la comunidad, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que el Estado las tolere.

2.1.7 Tipos Penales Vinculados a la Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar en el Ámbito de las Contravenciones

El Código Orgánico Integral Penal tipifica las infracciones y a su vez enuncia los diferentes tipos penales en los que se adecuan las mismas, siendo el capítulo segundo el que establece los delitos contra los derechos de libertad, y en su parágrafo primero enuncia los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, mientras que en el segundo parágrafo segundo define las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

En este contexto establece, que se trata de una contravención de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando se ha cometido un acto de agresión por parte de otro integrante del mismo grupo familiar, en el que el daño a la víctima no es de gravedad, es decir, que el daño ocasionado no dura más de tres días. En el Art. 159 del COIP se determina la sanción de pena privativa de libertad de siete a 30 días si las lesiones causadas le provocan incapacidad de hasta tres días.

Tal como se ha señalado, quien comete alguna contravención en relación a los cuatro incisos tipificadas en el COIP dentro del Art. 159 respecto a la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, será sancionado con medidas de: trabajo comunitario, reparación integral, tratamiento psicológico y privación de la libertad siendo esta una sanción de mayor alcance.

2.1.8 Principio de Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad tuvo su origen desde la antigüedad, aunque no estaba delimitado como tal se lo aplicaba cuando alguien quebrantaba el orden social cometiendo

un delito o con simples acusaciones por parte de otro individuo y se lo utilizaba al momento de emitir una sanción en donde la misma debería ser semejante al acto cometido por parte del acusado, para así mantener la paz y dar por reparado el daño el afectado.

En 1875 en Alemania se dieron las primeras apariciones del principio de proporcionalidad cuando el Tribunal Constitucional alemán, a través de la resolución *Deutscher Journalistentag* pretendía que las sanciones dadas a los periodistas que en ese tiempo se negaban a declarar como testigos fueran proporcionales a las penas previstas para los delitos que en ese entonces eran perseguidos.

Afirmaciones de otros autores sobre el origen del principio de proporcionalidad:

El principio de proporcionalidad encuentra su origen en Alemania, siendo desarrollado por la jurisprudencia constitucional de ese país, para luego expandir su aplicación en el ámbito europeo, al sistema americano de derechos humanos y a los diversos países de Latinoamérica. (Rainer y otros, 2012)

Este principio ha ido evolucionando y se ha expandido en todos los campos, en el ámbito del Derecho regula las relaciones que existen entre el poder público y las personas. En la rama del derecho penal se lo relaciona con respecto a la aplicación de la pena cuando se ha transgredido a las leyes. Es importante destacar que el principio de proporcionalidad tiene un rol primordial, puesto que se refleja dentro del proceso de toma de decisiones por parte de la autoridad en los tribunales internos de un país y en los internacionales correspondientes a los derechos humanos.

Lo que busca la actuación de la proporcionalidad, es que toda afectación que se genere por la colisión de derechos a la libertad y a penalizar conductas, sea en pro al ejercicio de derechos de defensa y de protección a la comunidad y que a su vez sea resuelta en parámetros de razonables, garantizando que la intervención del Estado a los derechos del individuo que se sanciona sea necesaria, justa y sobre todo legal.

El filósofo Robert Alexy manifiesta acerca del principio de proporcionalidad lo siguiente:

Los principios son normas que no se distinguen por su vigencia absoluta sino por su vigencia aproximativa; el objeto de los principios son tanto los derechos y las libertades fundamentales como los bienes jurídicos colectivos; el carácter de principio es reconocible por su colisión con otro principio y su calidad de ser cumplido en distinto grado; la colisión entre principios es solucionada mediante el método de principio de proporcionalidad; los principios son mandatos de optimización que se realizan en la mayor medida posible. (Alexy, 1993)

2.1.9 Aplicación con base en la Doctrina

La proporcionalidad se aplica cuando el Estado como ente gobernante, con la premisa de mantener el orden social toma decisiones especialmente en el ámbito de las punitivas, mediante la imposición de una pena relativa al delito cometido. Los fundamentos en los que reposa el principio de proporcionalidad forman parte del Estado de derecho donde se proveen garantías para la protección de los ciudadanos.

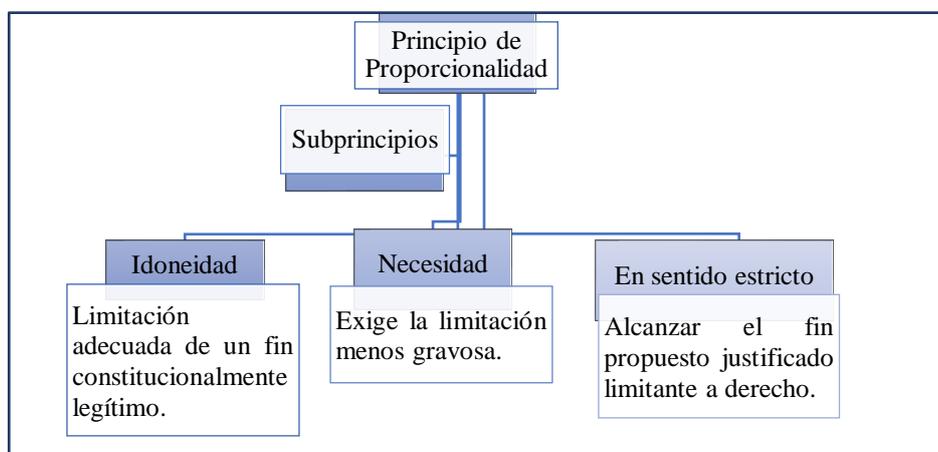
De acuerdo con lo manifestado otro autor expresa lo siguiente:

El principio de proporcionalidad, naturalmente, entra a hacer parte de este contexto: la restricción de uno de los derechos en favor del otro debe considerarse justificada, si es proporcional. Sin embargo, en este punto es necesario, de nuevo, construir una teoría sustantiva para proveer una guía normativa. (Ferrerres Comella, 2020)

Tomando como referencia el párrafo anterior se atiende que el principio de proporcionalidad ampara y protege el derecho del hombre, en la actualidad se encuentra constitucionalizado como principio en varios países, por lo que es necesaria su aplicación para aportar con soluciones jurídicas cuando exista la colisión de derechos fundamentales.

Este principio rara vez se encuentra establecido como tal en la Norma Suprema, en muchos de los casos su aplicación deriva de la doctrina o de la jurisprudencia. El problema que plantea la aplicación del principio de proporcionalidad en sentido amplio es la no previsión de su aplicación en el contexto constitucional. Al ser un principio constitucional éste debe de ser aplicado por todos los poderes públicos. De ahí que el principio de proporcionalidad es un ente jurídico aplicado a los derechos fundamentales, ha evolucionado y migrado a diferentes sistemas jurídicos y en diferente ámbito del derecho. Los juristas o profesionales del derecho conocen a este principio o consideran que está formada por tres subprincipios la cual se demostrará a continuación:

GRÁFICO #3 PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD: SUBPRINCIPIOS



Fuente: Carlos Bernal Pulido

Elaborado por: Adriana Ramos y Elvia Villón

2.1.10 Principio de Proporcionalidad en la Constitución Ecuatoriana

El principio de proporcionalidad desde su base constitucional se manifiesta como una garantía interpretativa de los derechos humanos, por lo que radica en el acto realizado y en la consecuencia derivada del mismo, es importante establecer que este principio guarda relación con el medio y fin de la conducta humana regulando la relación del Estado y las personas, es por esto que “El principio de proporcionalidad debe entenderse como una herramienta necesaria para protegerlos derechos fundamentales en caso de que éstos se encuentren amenazados por una norma que los restrinja y, además, se incurra en una colisión que genere una vulneración” (Espinoza Guamán, 2021).

En el Ecuador con la promulgación de la Constitución del 2008 se dio apertura a una serie de cambios normativos, con los que se daba garantías para el ejercicio y aplicación de los derechos fundamentales, haciendo énfasis de la proporcionalidad como una garantía legítima de interpretación del Estado a los ejercicios de los derechos humanos.

En el derecho la evolución de las instituciones jurídicas es un hecho, y el principio de proporcionalidad no ha sido la excepción, en la actualidad es considerado como un procedimiento donde cuyo objetivo es garantizar que no se vulnerado los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

El Estado Ecuatoriano como tal ejerce el principio de proporcionalidad en el ámbito constitucional, ya que se refiere a un principio esencial que por lo consiguiente se debe cumplir, cabe recalcar que la pena actúa como castigo respecto al cometimiento de un delito.

Las normas internacionales de acuerdo con el ordenamiento constitucional son extremadamente obligatorias para todos los ciudadanos ecuatorianos, sin embargo, existen violaciones de los derechos humanos que en su mayoría son ocasionados por parte las instituciones del estado, cuando es quien debe brindar de la mejor manera garantías para que incluso los privados apliquen ese enfoque como ejemplo del debido cumplimiento de las normas.

En este sentido un jurista sostiene:

Al respecto es importante tener en cuenta que una de las características que le distingue a la ley de otros tipos normativos, es precisamente su carácter de *obligatoriedad*, ya que el cumplimiento de la ley no puede depender del arbitrio de las personas, que la ley por su carácter de obligatoria hace posible la coexistencia de los diversos sectores de la sociedad, cuestión que, sin el imperio de la norma jurídica, degeneraría en un verdadero caos social. (Santos Basantes, LA PROPORCIONALIDAD ENTRE EL DELITO Y LA SANCION PENAL. Estudio enfocado en el COIP, 2018)

Es importante recalcar que el cumplimiento de la ley es de carácter obligatorio debido a que los ciudadanos deben estar sujetos a las leyes establecidas, para que de esta forma se regulen las conductas humanas y que la sociedad viva en completa armonía.

El principio de proporcionalidad caracteriza la idea de justicia en el marco de un Estado de Derecho, así como se establece en la Constitución en el numeral 6 del artículo 76 cuando manifiesta que en todo proceso se establece la proporcionalidad de las sanciones frente a las infracciones cometidas.

En la Norma Suprema ecuatoriana se garantiza el cumplimiento del debido proceso en el ejercicio de derechos u obligaciones, y a su vez, en el texto citado con anterioridad se establece que toda sanción dictaminada por parte de la autoridad sea penal, administrativa o de otra índole sea proporcional al acto realizado, es decir la aplicación de alguna pena como resultado al quebrantamiento de la ley debe ser equilibrado de acuerdo al hecho cometido.

2.1.11 Proporcionalidad en el Código Orgánico Integral Penal

El derecho considerado como el conjunto de normas jurídicas de obligatorio cumplimiento para todos los ciudadanos, el Ius Puniendi busca mantener una convivencia pacífica y en

armonía entre los ciudadanos. El comportamiento del hombre respecto a su actuar es positivo si sigue lo que emana la ley o a su vez negativo si es contrario a la misma.

En este mismo sentido, el poder punitivo se refiere a las atribuciones sancionatorias que mantiene el estado con el objetivo de definir delitos y establecer penas a los transgresores de la ley penal, mismo que debe ser de acuerdo a cada delito cometido, es necesario referir que el infractor de la ley tiene derecho a un debido proceso, es decir, que tenga derecho a la defensa a través de un abogado que la patrocine conforme a derecho y a las leyes contempladas dentro de la normativa vigente, del mismo modo, una vez que el procesado cumpla con la sentencia impuesta, es deber del Estado su reinserción en la sociedad.

En el Código Orgánico Integral Penal específicamente en el capítulo segundo sobre Derechos y Garantías de las Persona Privadas de Libertad, en el artículo 12 numeral 16 se refiere a la Proporcionalidad en relación a las sanciones disciplinarias, es así que establece que una garantía constitucional es el goce de los derechos de todas las personas sin importar su situación, expresamente se hace mención de las personas privadas de su libertad, las que a pesar de su situación legal siguen mantenido sus derechos siendo el estado ecuatoriano quien debe velar por que estos se cumplan, por lo que el numeral 16 determina que todas las sanciones disciplinarias que se les impongan a las personas privadas de su libertad deben ser equilibradas y acordes a sus actos cometidos, está totalmente prohibido imponer penas que transgredan los derechos humanos o que se los vulneren.

El principio de proporcionalidad desde el ámbito penal indica que las sanciones deben ser acordes al daño cometido, es por esto que se dispone a los administradores de justicia que basen sus resoluciones al tenor del Código Orgánico Integral Penal, es por esto que es importante caracterizar las formas de verificar la proporcionalidad dentro del sistema penal, al respecto Díaz (2011) señala que:

Lo expuesto ha mostrado que el examen de proporcionalidad permite alcanzar decisiones judiciales correctas, esto es, decisiones judiciales que permiten el mayor disfrute posible de los derechos fundamentales, dentro de las posibilidades conferidas por las justificaciones en que se funda la medida que pretende limitarlos.

Según se ha visto, ello se debe a que la aplicación del examen de proporcionalidad permite optimizar el disfrute de los derechos fundamentales, mediante la pronta exclusión de aquellas medidas que no conducen a satisfacer intereses constitucionales (regla de idoneidad) o que pueden ser reemplazadas por otras medidas menos gravosas para los

derechos fundamentales (regla de necesidad) o que son desproporcionadas (regla de ponderación). (2011)

Es de vital importancia el examen de proporcionalidad frente a las medidas judiciales, este se recomienda con la finalidad de no caer en una sanción a favor de un tercero, sin respetar los derechos de cada uno de los ciudadanos, es ahí donde se llena de relevancia el exigir una sanción de acuerdo con la vulneración del derecho transgredido. Es importante mencionar que los jueces tienen la facultad de aplicar justicia, pero a su vez son los legisladores los encargados de crear las leyes y son ellos quienes deben establecer que conductas se tipifican y las sanciones que estas ameritan.

El Código Orgánico Integral Penal estipula los diferentes tipos penales en los que se debe adecuar la conducta de los transgresores de la ley cuando causan un daño a un bien jurídico protegido. La función legislativa tiene como objetivo establecer normas sancionatorias que serán aplicadas al momento que se ejecute vulneración de derechos fundamentales. A través de esta se puede manifestar que la norma jurídica en el ámbito penal descende del ius puniendi del Estado. Es por esto que para establecer la idoneidad de la proporcionalidad entre las sanciones e infracciones es trascendente el rol del legislador, mismo que al crear las leyes en el ámbito penal debe tomar en cuenta que la infracción típica implique una sanción consecuente con el cometimiento de la misma, por ello es muy importante tomar en consideración la proporcionalidad al momento de establecer las penas en relación al acto contrario a la ley ejecutado.

2.1.12 Comparación Jurídica con base a la Proporcionalidad en los Sistemas Jurídicos de México, Chile y Colombia

El derecho comparado es fundamental dentro de la disciplina jurídica pues al tener las características de análisis de sistemas legales de países o lugares diferentes permite establecer similitudes o diferencias, a su vez podrían desarrollar un progreso de prácticas para enriquecer o mejorar el desarrollo que se ha tenido dentro del sistema nacional. Es de esta forma que el derecho comparado se la puede señalar como una herramienta valiosa que permite mantener bases fundamentales dentro de las decisiones judiciales o legislativas con el objetivo de tener un avance dentro de la justicia y sobre todo del respeto a los derechos humanos.

A esto se suma la conceptualización por parte de Gómez y Puello (2020) en donde señala:

El Derecho Comparado tiene como objeto la confrontación de los sistemas jurídicos de diversos países, para determinar lo que hay de común, diferencial entre ellos y estudiar sus causas. Consiste en la aplicación del método comparativo para efectuar estudios comparativos de la legislación, de la jurisprudencia, de las ejecutorias o de la costumbre jurídica. (pág. 23)

Siendo entonces que mediante Gómez y Puello se certifica que el derecho comparado es el enfrentamiento y comparación de sistema jurídicos que a su vez permite indagar hasta en el ambiente en donde fue señalado o prescrita la norma siendo de índole importante para la percepción de esta.

Sistema de la Pena en México en Principio de la Proporcionalidad

Es importante entender que existen una gama de principios que contribuyen al sistema dentro de la materia penal, uno de los principales que se encuentra siendo parte investigativa es el principio de proporcionalidad el mismo que se divide de acuerdo con lo que legislador señala para la ley penal o la que va a sustituir la culpabilidad dentro de las personas que son inimputables.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las penas de muerte están prohibidas, así como la mutilación, la infamia, los azotes, la multa excesiva, la incautación de bienes y cualquier pena inaudita e importante, y que toda sanción debe ser proporcional al delito cometido además del bien jurídico afectado,

Dentro de la última línea del artículo se dispone acerca de la proporcionalidad, por lo mismo se entiende que el legislador deberá establecer una pena adecuada a cada delito vigilando que se proteja el bien jurídico que se cree vulnerado. Sin embargo, existen autores como que señalan Rojas que:

El principio de proporcionalidad no impide que pueda disminuirse o incluso renunciarse a la pena por razones de prevención especial y, más concretamente, para impedir la de socialización o facilitar la socialización. Debería preverse la posibilidad de que el juez o el tribunal prescindiera de la pena cuando resulte desproporcionada o innecesaria (pág. 281)

Es decir, que dentro de México podrían enfrentarse a una presión social para la imposición de penas dejando de lado los principios que deberían ser fundamentales dentro del ámbito penal, aunque tras la cortina se puede visualizar que el órgano legislativo justifica de manera adecuada sus acciones, pues no se debería permitir que el principio de proporcionalidad

responda a los intereses de un sector determinado dentro de la sociedad sino más bien a la aplicación de criterios objetivos y sobre todo fundamentales dentro de la ética del sistema jurídico.

Sistema de la Pena en Chile Principio de la Proporcionalidad

Teniendo en cuenta que el derecho comparado ayuda a la promoción e innovación del área jurídica, con la finalidad de aprender y adoptar las diferentes normativas o enfoques legales que han demostrado ser efectivos con la diferencia de plantearlo dentro del contexto en el que sea necesitado, es necesario plantear que en el principio de proporcionalidad dentro del sistema penal de Chile sugiere aquellas intervenciones que realizaban los poderes públicos a partir de la jurisprudencia para conseguir una buena pena para cada vulneración de derechos, sin embargo, con el pasar del tiempo se transformó en un principio constitucional que va a proteger los diferentes derechos fundamentales.

Dentro de las fuentes jurisprudenciales de Chile señalan que “La Constitución chilena no contiene ninguna norma que consagre expresamente el principio de proporcionalidad, aunque puede entenderse «implícito en las reglas del Estado de Derecho”. (Diario Constitucional,2020), lo que da un realce de la investigación pues debido a la gran potencia en protestas de derechos a favor de los seres humanos como es considerado Chile, se destaca que dentro de la normativa constitucional no señalan el principio de proporcionalidad, sino que es entendido que debe estar en las normas, donde el principal lugar que van a verificar el cumplimiento de esto es a través del Tribunal Constitucional Federal.

Es así como autores chilenos se toman la tarea de crear una idea sobre la proporcionalidad a través de las diferentes doctrinas, es así como Fuentes (2008) señala que:

Ante la ausencia de una expresa manifestación del principio de proporcionalidad en nuestra Carta fundamental es menester examinar la problemática de la identificación del punto desde dónde el cual surge aquella llamada de las directrices axiológicas supremas de nuestro ordenamiento jurídico, para exigir que entre el delito y la correspondiente pena, rijan una determinada relación de proporcionalidad, y de ser así, determinar cómo es posible que se pueda fundamentar su presencia y operatividad dentro del sistema penal. (2008).

Es entonces cómo queda claro que para el sistema judicial chileno ha sido imprescindible la doctrina, pues así ha logrado tener un concepto claro sobre la proporcionalidad a fin de ubicarlo dentro del sistema penal, además de que, aunque en su normativa no termine de especificar un concepto sobre la misma, ha desarrollado distintos artículos de los cuales ha

explicado su esencia para señalar la importancia que tiene este principio al momento de ejecutarse una sentencia o aplicación de una sanción.

Sistema de la Pena en Colombia Principio de la Proporcionalidad

Es importante tener en cuenta que al principio de proporcionalidad es un mecanismo que ayuda a armonizar los derechos de las personas dentro de un territorio, la finalidad del mismo es aplicar medidas justas y proporcionadas en los fines o bienes jurídicos que sean protegidos por el estado, dentro del derecho colombiano este principio se encuentra consagrado en la Constitución Política y además ha sido desarrollado con base a jurisprudencia de la corte constitucional siendo este el órgano máximo encargado para interpretar la Constitución y además de velar por su debido cumplimiento.

Es decir que su objetivo es garantizar que las medidas que sean adoptadas vayan acordes a lo adecuado y necesario para la protección de los derechos, por lo que cualquier restricción o ejercicio del poder estatal debe justificarse adecuadamente a fin de no incurrir en la vulneración de otro derecho por proteger uno.

Para aquello en función de lo que dispone sobre la proporcionalidad Carlos Bernal señala que:

El principio de proporcionalidad cumple la función de estructura el procedimiento interpretativo para la determinación del contenido de los derechos fundamentales que resulta vinculante para el Legislación y para la fundamentación de dicho contenido en las decisiones de control de constitucionalidad de las leyes. (pág. 81)

Dentro del contexto colombiano es importante señalar que el principio de proporcionalidad va aplicado desde lo constitucional a las demás ramas del Derecho, siendo que en el ámbito constitucional la Corte quien mantiene la idea sólida sobre su funcionalidad, para esto Arias (2012) señala que:

El principio de proporcionalidad es una herramienta argumentativa que sirve para resolver los casos difíciles, por tanto, esta puede emplearse en la decisión judicial de imponer pena o penas (prisión, privativas de derechos y multa, reguladas en el artículo 35 del CP) a un ciudadano, porque se ha demostrado que en tal acto judicial se debe resolver una tensión entre razones a favor y en contra de la imposición de aquella.

2.2 Marco Legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución es la Norma Suprema de un país, jerárquicamente es la que predomina por sobre cualquier otra ley del ordenamiento jurídico. Tiene como objeto definir derechos, libertades de sus ciudadanos y a su vez el delimitar los poderes del Estado, al ser de carácter estructural permite organizar al país en su sistema sociopolítico determinando garantías en el cumplimiento de los derechos fundamentales, funciones y atribuciones de las distintas instituciones gubernamentales con el fin de resguardar la supremacía constitucional.

En el año 2008 fue promulgada una nueva Constitución ecuatoriana, la Asamblea Constituyente que sesionó en Montecristi, Manabí durante los años 2007 y 2008 estuvo a cargo del contenido del texto mismo que se aprobó mediante referéndum constitucional, entrando en vigencia el 20 de octubre del mismo año. La Constitución del 2008 trajo consigo una serie de cambios normativos en las que se reformuló la estructura del Estado, se incorporó derechos y garantías hacia sectores que antes eran excluidos, a su vez se promueve la participación de los ciudadanos fortaleciendo los mecanismos para una democracia directa, es así que el artículo primero determina que:

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

El artículo antes citado establece los lineamientos sobre los que regirá el Estado, en el que denota las características, orden constitucional y forma de gobierno como República. A su vez manifiesta que el pueblo es el máximo soberano, que su voluntad será respetada y servirá de guía para que las autoridades a través del poder público puedan gobernar con total apego a los requerimientos de sus ciudadanos de conformidad a lo estipulado en la Constitución en un marco de justicia social y garantía de derechos. Del mismo modo se promueve la

protección y defensa de los recursos naturales pertenecientes al patrimonio del Estado ecuatoriano.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual

La vida es un derecho fundamental e inviolable que garantiza el estado ecuatoriano, tal cómo se encuentra contemplado en la Carta Magna, es un derecho fundamental protegido jurídicamente ya que es de carácter constitucional. Dentro de la Constitución se establecen medidas estatales que tienen como finalidad evitar y contrarrestar la propagación de la violencia o el cometimiento de infracciones en el Ecuador especialmente contra los grupos vulnerables.

Es importante reconocer que no debe existir violencia que atente los derechos humanos tal como establece la Norma constitucional y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Es por esto que Ecuador establece diferentes mecanismos para ser un Estado libre de violencia por lo que protege los derechos de todos y todas, promueve medidas de protección a favor de la integridad de quienes históricamente han sido vulnerados.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

El artículo antes indicado refiere que será prioridad del estado ecuatoriano garantizar el cumplimiento del debido proceso de manera que se tenga total observancia y cuidado de las resoluciones o disposiciones que se emanen en el sistema jurídico evitando la arbitrariedad u omisiones, más aún en un proceso donde se resuelva la situación legal de una persona.

Respecto al numeral 6 de este mismo artículo se enuncia al principio de proporcionalidad en el que se establece que debe existir una relación de coherencia entre una conducta transgresora y el daño que esta causa, es decir, la sanción que se imponga a quien cometa una infracción debe ser acorde a la vulneración del bien jurídico, de este modo el grado de la pena se sustentará con base en el acto realizado y el perjuicio que este ocasione.

2.2.2 Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal también estimado con sus siglas COIP que comprende normas de carácter jurídico-punitivo donde se tipifica las infracciones y como consecuencia las penas que estas acarrearán. Este código fue inicialmente presentado por la comisión de justicia y estructura del estado el día 14 de diciembre del 2013 a la asamblea nacional del Ecuador y luego de esto fue publicado debidamente en el registro oficial N° 180 el 10 de febrero del 2014, después de un mes entro en vigor en agosto del mismo año.

El Código Orgánico Integral Penal fue creado con la finalidad de mantener el orden en la convivencia social, el respeto a los derechos de los demás como a los propios y a su vez el de aplicar las respectivas sanciones a quienes cometan actos violatorios contra los bienes jurídicos, regula el poder del estado en el ámbito penal, en el que entre sus fines se encuentra tipificar las infracciones penales, a su vez orientar el debido proceso en todas las etapas del juzgamiento, del mismo modo impulsa la rehabilitación y reinserción social de las personas, también faculta a la reparación integral de las víctimas.

Art. 159.- Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, la persona que hiera lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días.

La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonor en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral.

Para el análisis del presente artículo es necesario establecer que la familia es una institución universal en la que un conjunto de personas unidas o no por vínculos de consanguinidad cohabitan en un mismo espacio y comparten lazos afectivos, en el que cada individuo perteneciente a este grupo desarrolla experiencias y habilidades que le servirán en todos los aspectos de su vida, se consideran miembros del núcleo familiar a los esposos, parejas en unión de hecho o libre, convivientes, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se mantiene o haya mantenido vínculos familiares.

El artículo en estudio refiere a que la persona que ocasione lesiones, golpes o lastime específicamente a la mujer o personas de su familia con las que cohabita en el mismo espacio y que producto del daño provocado cause una incapacidad o una limitación en las actividades por un tiempo no mayor a tres días tendrá como sanción la privación de libertad de quince a treinta días. En este mismo artículo en el Inciso cuarto manifiesta que la persona que emita insultos, palabras ofensivas que desprestigien el buen nombre o a su vez sus expresiones, que pongan en duda la honra y reputación de la mujer o personas de su núcleo familiar, es decir, el agravio sea exactamente contra personas que convive y comparte vínculos de sangre o no, será sancionado con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y así mismo se ordenará la asistencia a tratamiento psicológico para el agresor y la víctima, del mismo modo se promoverán medidas de protección todo con el fin de evitar estas situaciones de violencia. Es importante recalcar que el uso de un lenguaje inapropiado y ofensivo deteriora la relación y a su vez los vínculos afectivos existentes entre las personas, es por esto que es primordial mantener el respeto entre todos y más aún cuando se es parte de la misma familia.

Art. 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.- Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:

16. Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos.

Se respetarán estos derechos, en lo que corresponda, durante el cumplimiento de la medida cautelar de prisión preventiva, el cumplimiento de la pena, en los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad.

Las personas privadas de su libertad, sin importar su situación legal gozan de derechos reconocidos constitucionalmente y por los instrumentos internacionales, por lo que es una garantía del Estado el reconocimiento de los mismos. Referente al numeral 16 sobre la proporcionalidad en la aplicación de sanciones por las infracciones cometidas se estipula que las penas impuestas deben ser de conformidad al acto cometido, así mismo, se establece que ninguna sanción impuesta debe contravenir los derechos fundamentales de estas personas, es importante que se tome en cuenta que la pena sea equilibrada y por ende debe medirse el grado de afectación al bien jurídico protegido. Del mismo modo, se estipula el respeto a los derechos de las personas privadas de su libertad al momento de las inspecciones, en el cumplimiento de su sentencia o en cualquier otro momento en el que se vean involucrados.

Art. 396.- Contravenciones de cuarta clase. - Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días:

La persona que, por cualquier medio, inclusive a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra, ya sea mediante lenguaje violento, agresivo, vulgar u hostil. Esta contravención no será punible si las expresiones son recíprocas en el mismo acto.

El respeto es uno de valores humanos que desde la infancia se enseña para su posterior aplicación, mismo que consiste en la aceptación del prójimo donde todas las personas merecen ser tratadas con igualdad, aceptando la cualidad, habilidad y defectos de cada una de ellas, a su vez la tecnología es un medio electrónico que permite conocer diferentes personas a nivel planetario, también tiene la capacidad de transmitir información al instante de manera rápida y eficaz a cualquier parte del mundo teniendo la facilidad de dialogar con otras personas, como estas existen muchas más ventajas; por otro lado, también ha generado inmensidad de conductas delictivas atípicas la cual permiten la impunidad. Una de sus desventajas de este medio es utilizarlo básicamente para cometer infracciones, puesto que es muy fácil sentarse atrás de un dispositivo electrónico y atacar con palabras a otras personas.

El artículo en análisis hace referencia a la persona que sin importar el medio en el que lo realice ya sea de forma personal o a través de un dispositivo electrónico se dedique a emitir comentarios que tengan como fin desacreditar, mancillar la honra, integridad de otra, a través del uso de un lenguaje violento adecuar su conducta en el de una contravención de cuarta clase con pena privativa de quince a treinta días, en este mismo artículo se señala una excepción que consiste en que no se cometerá infracción si las expresiones o lenguaje violento es ejecutado por ambas partes.

2.3 Marco Conceptual

Coerción: Acción de contener, refrenar, sujetar, restringir su Influencia ejercida por el ordenamiento sobre el libre albedrío del sujeto, que lo impulsa al cumplimiento espontáneo de sus deberes jurídicos. Es previa, ya que funciona preventivamente; es psicológica, ya que actúa sobre la voluntad basándose en motivaciones influyentes del orden personal o social; no es propiamente jurídica, supuesto que se basa en distintos tipos de motivaciones.

Colisión: Oposición y pugna de ideas, principios o intereses, o de las personas que los representan.

Concreción: Es la propia elaboración de una norma jurídica general que no existe (aún) antes del caso concreto. En virtud de eso, es posible decir que toda concreción constitucional es perfeccionadora y creativa y que la norma es construida, por el intérprete, en el proceso de concretización del derecho.

Confiscación: Adjudicación que se hace al Estado, Tesoro Público o Fisco de los bienes de propiedad privada, generalmente de algún reo. La Const. esp. de 1827 estableció, por vez primera, la abolición de la confiscación general de bienes (artículo 10).

Contraviene: Falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión de la ley.

Sumisión: Acatamiento. Subordinación. Espontánea aceptación de una autoridad, orden o situación. Acto por el cual se admite una jurisdicción, poder o persona que de acuerdo a derecho ejerce tal potestad. En particular, acción y efecto de renunciar al fuero y domicilio y sujetarse a jurisdicción que, en principio, no era la más competente.

Transgresor: Delincuente; ya sea autor de delito propiamente dicho o de falta.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y Tipo de Investigación

Diseño de la Investigación

El trabajo investigativo tuvo como fundamento analizar el problema planteado, mismo que se desarrolló mediante el enfoque cualitativo, por medio de este se describió las variables partiendo del principio de proporcionalidad y abordando también el art 159 referente a las contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), a través del fenómeno estudiado se procura alcanzar los resultados esperados donde se verifique si existe o no proporcionalidad en las sanciones de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en comparación a otras contravenciones.

Tipo de la Investigación

Teniendo como referencia los diferentes tipos de investigación, es el método exploratorio el que más se asemejó a los lineamientos seguidos en este trabajo, puesto que la investigación exploratoria se encuentra entre los principales métodos que se utilizan en el ámbito jurídico, a través de la cual se espera obtienen resultados que permiten constatar la problemática planteada mediante la doctrina y el análisis de los ordenamientos jurídicos, en la investigación que se realiza respecto a la proporcionalidad en contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se pretende desde la exploración a los cuerpos legales y estudios realizados por otros autores lograr evidenciar qué factores influyen en la no existencia de la proporcionalidad en las sanciones en relaciones al problema de estudio.

3.2 Recolección de la Información

Población

La población de estudio es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra, y que cumple con una serie de criterios predeterminados. Es necesario aclarar que cuando se habla de población de estudio, el término no se refiere exclusivamente a seres humanos, sino que también puede corresponder a animales, muestras biológicas, expedientes, hospitales, objetos, familias, organizaciones, etc.; para estos últimos, podría ser más adecuado utilizar un término análogo, como universo de estudio. (Arias-Gómez, Villasís-Keever, & Miranda Novales, 2016)

Se entiende por población a un conjunto de individuos que se encuentran en el mismo momento y área determinada, si se refiere a proyectos de investigación la población son todos elementos que se pretende estudiar, mismos que servirán para reunir información en el proyecto a realizar.

El presente trabajo investigativo fijo los puntos en las variables, además del análisis de textos que establecen los conceptos y definiciones, además de ejecutar el método de observación que permitieron recabar la información necesaria en del presente tema.

Así mismo se realizó la identificación de la población que contribuya con la muestra, obteniendo el número exacto de abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena que actualmente es de 1010 profesionales, de la misma manera los administradores de justicia en materia penal, familia y violencia, de este modo se trabajará con lo siguiente:

TABLA # 2
POBLACIÓN

Elementos	N°
Constitución	1
Código Orgánico Integral Penal	1
Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura	1.010
Jueces en la Provincia de Santa Elena	27

Fuente: Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Unidades Judiciales de la Provincia de Santa Elena.
Elaborado por: Adriana Ramos-Elvia Villón

MUESTRA

La muestra es una parte representativa de la población, generalmente hay que determinarla en función de los requerimientos de la investigación, si se utiliza toda la población los costos son superiores, de ahí la necesidad de utilizar una muestra representativa e inferirla a toda la población. (Castillo Gallo, & Reyes Tomalá, 2015)

Se define como muestra a una parte de la población de estudio que se utilizará en el desarrollo del proyecto de investigación, la cantidad seleccionada permitirá recabar información que será fundamental en el proyecto a realizar, es por esto que se la delimitó la de la siguiente manera:

TABLA #3
MUESTRA

Elementos	N°
Constitución	1
Código Orgánico Integral Penal	1
Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena inscritos en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura	100
Jueces en la Provincia de Santa Elena	3

Fuente: Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Unidades Judiciales de la Provincia de Santa Elena.
Elaborado por: Adriana Ramos-Elvia Villón

La muestra fue tomada en relación a todos los involucrados mencionados anteriormente, realizando un muestreo no probabilístico por conveniencia debido a la accesibilidad de estos. Se emplearon encuestas a 100 profesionales del derecho en libre ejercicio y entrevistas a tres jueces.

Las entrevistas realizadas a los operadores de justicia de dieron en sus oficinas, mientras que las encuestas aplicadas a los profesionales del derecho en libre ejercicio fueron de forma virtual a través de formularios de Google forms.

Métodos, Técnicas e Instrumentos de Investigación

Método Analítico

El trabajo investigativo se realizó mediante el método analítico, donde este sistema de recolección de información permitió conocer el objeto de estudio por medio de la investigación documental “El análisis es la descomposición de un fenómeno en sus partes constitutivas” (Lopera, Ramírez, Zuluaga y Ortiz, 2017, p. 25), tal como se menciona, pues

el análisis es la separación de ideas la cual mediante la indagación se permitirá unificar dichas ideas con el fin de analizarla y obtener una sola opinión para que la investigación quede clara, completa y entendible, por lo cual respecto a esto también se procede a sustraer información permitieron la completa comprensión del tema investigativo.

A través del método de análisis se desarrolló el tema investigativo propuesto, es por ello que se procede a analizar la normativa vigente de acuerdo a las sanciones de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar referente al artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal en concordancias con otras sanciones vinculadas a la misma acción.

Método Exegético

El método exegético guarda relación con el método analítico ya que en este permite analizar las normativas de acuerdo con el tema requerido, el método exegético es el que se lleva a cabo con la interpretación de los escritos de tal manera que estos sean explicados de forma rígida y objetivamente.

El método exegético es un método de interpretación que se utiliza en el estudio de los textos legales y que se centra en la forma en la que fue redactada la ley o regulación por parte del legislador. Se estudia mediante el análisis de las reglas gramaticales y del lenguaje. (Lifeder, 2021)

De acuerdo con este concepto a través del método exegético se interpretó la existencia o en su defecto inexistencia del principio de proporcionalidad referente a la violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, contemplado en el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal.

Método Comparativo

En el presente proyecto de investigación otro de los métodos que se utilizó fue el comparativo, ya que a través de este se pudo realizar una confrontación entre todos los elementos en estudio. Por lo tanto, dentro de este estudio investigativo se realizó la respectiva comparación entre el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal y el art 396 del mismo cuerpo legal que, aunque son dos normas vinculadas y con el mismo efecto tienen diferentes sanciones.

Técnicas

Como se lo mencionó con anterioridad el presente trabajo investigativo tiene un enfoque cualitativo donde se utilizaron los siguientes métodos: analítico, exegético y comparativo, mismos que se desarrollaron a través de las siguientes técnicas de investigación: documental, entrevistas y encuestas.

Las técnicas de investigación documental son de carácter informativo lo cual es resulta ser útil para el trabajo investigativo, puesto que, a más de recopilar, permiten analizar y examinar la información proporcionada, en las técnicas documentales se ha consultado: plataformas tales como E-libro, revistas, artículos científicos, tesis vinculadas al tema investigativo, por otro lado, también los Ordenamientos Jurídicos vigentes tales como: Código Orgánico Integral Penal y Constitución de la Republica del Ecuador, los cuales fueron citados dentro del trabajo investigativo.

Asimismo, otras técnicas a utilizar en la investigación son la entrevista y la encuesta que se aplicaran a profesionales del derecho, según la muestra seleccionada en este proyecto.

Instrumentos

Respecto a los instrumentos de investigación de acuerdo al enfoque anteriormente mencionado, una vez recopilada la información se deduce a la utilización de los documentos, entrevistas y encuestas acorde al tema relacionado con la finalidad de analizar y obtener una excelente comprensión del tema investigativo.

TABLA #4
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Técnicas	Instrumentos
Documental, (libros, revistas, artículos científicos, tesis, Normativa)	Documentos
Entrevista	Entrevistas
Encuestas	Encuestas

Fuente: Adriana Ramos – Elvia Villón

Elaborado por: Adriana Ramos-Elvia Villón

3.3 Tratamiento de la información

La recolección de datos del presente trabajo de campo se desarrolló a través de dos instrumentos, en primer lugar, las encuestas y en segundo las entrevistas, mismas que se aplicaron a un grupo de personas, en las que se seleccionó de manera intencional a una parte de la población denominándola como muestra con quienes se pudo llevar a cabo el proyecto de investigación.

Las encuestas fueron dirigidas a Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena, se ejecutaron de manera online, a través de un formulario proporcionado por la plataforma Google Forms, en el que se incorporaron siete preguntas con opción de respuestas de SI o NO, la manera de ingreso al formulario antes descrito fue por medio del siguiente link:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScTVJXHYDTR9bOLyVew1uc_sU1Bt9vnm4F3aEWe0uRt_gnuqQ/viewform?usp=sf_link

En este sentido, las entrevistas fueron realizadas de manera presencial a tres Jueces de las diferentes Unidades Judiciales de la Provincia de Santa Elena, en las que se utilizaron dispositivos electrónicos para efectos de audio y grabación, donde cada uno de los entrevistados dio su respectiva autorización para la grabación de la entrevista con la finalidad de mantener la información y el criterio de cada uno de los jueces de una manera más clara y precisa para su posterior análisis. Las investigadoras redactaron siete preguntas, mismas que se plantearon a los tres jueces, donde se tenía como finalidad conocer el criterio y perspectivas de cada uno de ellos.

3.4 Operacionalización de variables

Tabla # 5
Operacionalización de variables

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES						
TITULO	Variables	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítem	Instrumento
PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN EN CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 159 DEL COIP, 2023	VARIABLE DEPENDIENTE. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	Principio de carácter constitucional cuyo objeto es que se establezca a través del ordenamiento jurídico un equilibrio y congruencia entre los actos cometidos y las sanciones que estos ameritan.	Constitucionalidad de la norma	Garantías que reconoce el Estado ecuatoriano	¿Desde su perspectiva, considera usted se cumple con la garantía normada en la Constitución en el numeral 6 del art. 76 respecto a la proporcionalidad de las sanciones en el cumplimiento del debido proceso?	Guía de entrevista a Jueces
			Proporcionalidad en marco a la ley penal ecuatoriana	Aplicación del principio de proporcionalidad en las sanciones establecidas en el COIP	¿Considera usted, que las sanciones contempladas dentro del COIP respecto de las contravenciones llegan a ser proporcionales a las infracciones cometidas por los transgresores de la ley?	Cuestionario dirigido a Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena
			Normativa Penal	Contradicción en la Ley Penal	¿Considera usted existe, compatibilidad y coherencia en las sanciones establecidas en los artículos 159 y 396 de COIP tomando en cuenta que ambas normas se refieren a una misma conducta?	Guía de entrevista a Jueces

	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>ARTICULO 159 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.</p>	<p>Las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del Grupo Familiar se encuentran establecidas en el COIP, mismo que se refiere a actos de violencia ejercido por un integrante de la familia o por alguien cercano a ese núcleo en el que el daño causado no genere una incapacidad por más de 3 días.</p>	<p>Recurrencia de mujeres y miembros del núcleo familiar como víctimas de violencia</p> <p>Rigurosidad en las leyes penales</p>	<p>Incidencia en casos de contravención de violencia contra la mujer</p> <p>Recurrencia de las víctimas en busca de servicios legales</p> <p>Medidas sancionatorias frágiles o suaves</p>	<p>¿Cuáles son los tipos de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar más comunes que se ha conocido en su experiencia como juez?</p> <p>¿Son frecuentes los casos sobre contravenciones de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar en las que solicitan sus servicios profesionales?</p> <p>¿Ha patrocinado usted la defensa de algún tipo de contravención de Violencia contra la mujer o Miembros del grupo Familiar?</p> <p>¿Desde su punto de vista considera que las sanciones establecidas en nuestra ley penal para las contravenciones en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar deberían ser más rigurosas?</p> <p>¿Considera usted que las medidas de protección que otorga el Estado ecuatoriano a través de los distintos cuerpos legales cumplen con prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en contra de las mujeres garantizando una vida libre de violencia?</p>	<p>Guía de entrevista dirigida a los jueces</p> <p>Cuestionario dirigido a Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena</p> <p>Cuestionario dirigido a Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena</p> <p>Guía de entrevista dirigida a los jueces</p> <p>Cuestionario dirigido a Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Santa Elena</p>
--	--	---	---	---	--	---

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1 Encuesta a Abogados en libre ejercicio de la provincia de Santa Elena

Tabla # 6 Pregunta 1

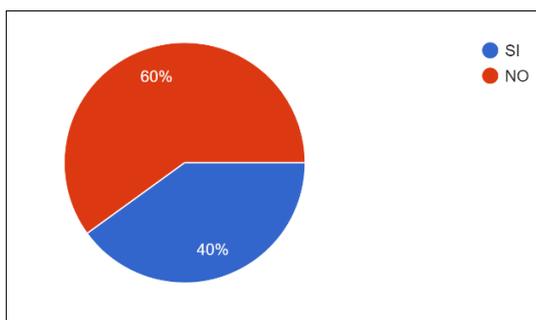
¿Considera usted se cumple con la garantía normada en la Constitución en el numeral 6 del art. 76 respecto a la proporcionalidad entre las infracciones y sanciones?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	40%
No	60	60%
RESULTADOS	100	100%

Elaborador por: Adriana Ramos – Elvia Villón

Gráfico # 3 Pregunta 1

¿Considera usted se cumple con la garantía normada en la Constitución en el numeral 6 del art. 76 respecto a la proporcionalidad entre las infracciones y sanciones?



Elaborador por: Adriana Ramos – Elvia Villón

Por medio de esta interrogante, se valoró el conocimiento constitucional de la muestra dentro de este proyecto de investigación, donde a través de las opciones de Si o No los encuestados pudieron responder de acuerdo a su criterio.

En este sentido, el 60% de la muestra encuestada respondió que consideran que no se cumple con la garantía normada en la Constitución en el numeral 6 del art. 76 respecto a

la proporcionalidad entre las infracciones y sanciones; mientras que el 40% respondió que si se cumple.

De este modo se puede evidenciar la desaprobación de gran parte de los Abogados encuestados, ante el incumplimiento de la garantía constitucional en relación a la proporcionalidad entre las infracciones y sanciones

Tabla # 7 Pregunta 2

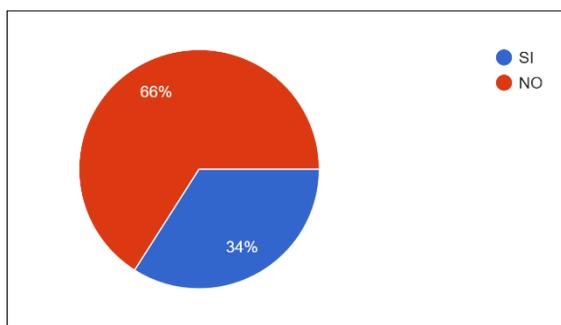
¿Cree usted, que las sanciones contempladas dentro del Código Orgánico Integral Penal respecto de las contravenciones llegan a ser proporcionales a las infracciones cometidas por los transgresores de la ley?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	34	34%
No	66	66%
RESULTADOS	100	100%

Elaborador por: Adriana Ramos – Elvia Villón

Gráfico # 4 Pregunta 2

¿Cree usted, que las sanciones contempladas dentro del Código Orgánico Integral Penal respecto de las contravenciones llegan a ser proporcionales a las infracciones cometidas por los transgresores de la ley?



Elaborador por: Adriana Ramos – Elvia Villón

A través de esta pregunta se pudo evidenciar el conocimiento de los Abogados en libre ejercicio profesional de la provincia de Santa Elena respecto a las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

De la mayor parte de los abogados encuestados, el 66% respondió que no son proporcionales las sanciones estipuladas en el COIP en cuanto a las infracciones, mientras que el 34% supo indicar que si existe proporcionalidad.

Los profesionales del derecho según su criterio señalaron la desproporcionalidad existente en el ordenamiento jurídico penal, lo que a su vez muestra un dato alarmante al considerar equívoca la administración de justicia en cuanto a las penas impuestas.

Tabla # 8 Pregunta 3

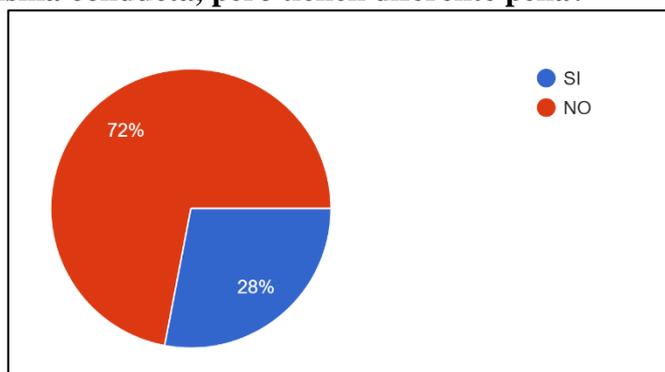
¿Considera usted, existe proporcionalidad en las sanciones establecidas en los artículos 159 Inciso 4 y el art. 396 Inciso 1 tomando en cuenta que ambas normas se refieren a una misma conducta pero tienen diferente pena?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	28%
No	72	72%
RESULTADOS	100	100%

Elaborador por: Adriana Ramos – Elvia Villón

Gráfico #5 Pregunta 3

¿Considera usted, existe proporcionalidad en las sanciones establecidas en los artículos 159 Inciso 4 y el art. 396 Inciso 1 tomando en cuenta que ambas normas se refieren a una misma conducta, pero tienen diferente pena?



Elaborador por: Adriana Ramos – Elvia Villón

En la pregunta realizada se investiga sobre si existe proporcionalidad en las sanciones establecidas en el art. 159 inciso 4 y sobre la pena en el art. 396 inciso 1, debido a que, a pesar de que en ambas se especifica sobre improperios, expresiones en descrédito y deshonor, pero sus sanciones son menores cuando quien lo provoca es alguien de la familia.

La muestra encuestada emitió resultados de un 72% señala que no existe la proporcionalidad de las sanciones, y un 28% menciona que si es proporcional porque son sujetos procesales diferentes.

A través de los datos recolectados en las encuestas direccionadas a los abogados en libre ejercicio, existe una clara evidencia de que perciben una desproporcionalidad en las sanciones respecto a las contravenciones que señala el COIP, sobre todo en la aplicación de la sanción dado que no existe la proporcionalidad de las sanciones, pues las personas no deberían ser castigadas de manera diferente porque alguien de la familia actúe de esa forma.

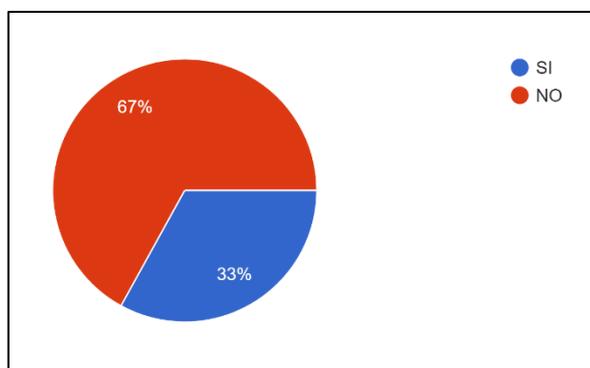
Tabla #9 Pregunta 4

¿Considera usted, las sanciones deberían ser menos severas cuando él o la agresor/a es parte del núcleo familiar?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	33	33%
No	67	67%
RESULTADOS	100	100%

Gráfico #6 Pregunta 4

¿Considera usted, las sanciones deberían ser menos severas cuando él o la agresor/a es parte del núcleo familiar?



Elaborador por: Adriana Ramos – Elvia Villón

En la interrogante planteada se valoró la perspectiva del encuestado en cuanto si las sanciones deberían ser menos rigurosas solo porque la víctima y el agresor son miembros de una misma familia o por el hecho de compartir vínculos afectivos.

Los resultados obtenidos mantienen que el 67% de los encuestados consideran que las sanciones no deberían ser menos severas solo por el hecho de que el agresor sea parte del núcleo familiar y el 33% de los encuestados señalo lo contrario.

En su mayoría los Abogados encuestados respondieron que para establecer sanciones no se debe tener en cuenta si el agresor es o no familiar de la víctima, por lo que se entiende que la justicia y el derecho debe aplicarse para todas las personas por igual sin ningún tipo de distinción.

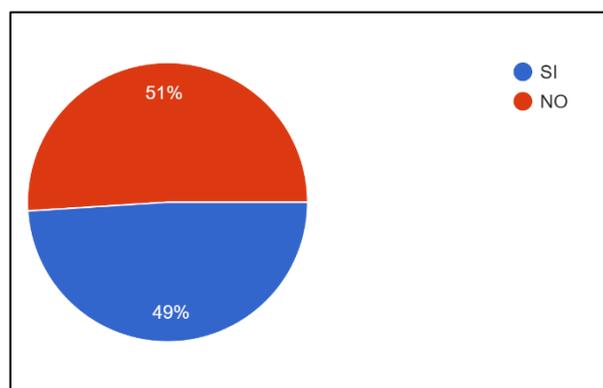
Tabla #10 Pregunta 5

¿Son frecuentes los casos sobre Contravenciones de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar en las que solicitan sus servicios profesionales?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	49	49%
No	51	51%
RESULTADOS	100	100%

Gráfico #7 Pregunta 5

¿Son frecuentes los casos sobre Contravenciones de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar en las que solicitan sus servicios profesionales?



Elaborador por: Adriana Ramos – Elvia Villón

En la referida pregunta se determinó la frecuencia de las personas que requieren sus servicios profesionales en cuanto a los casos de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

El 51% de los abogados que fueron encuestados indicaron que no son solicitados para patrocinar este tipo de caso, mientras que el 49% de abogados manifestó que si solicitan sus servicios profesionales.

Como se puede apreciar en los resultados expuestos de la pregunta en análisis, existe una diferencia del 2% entre quienes no solicitan asesorías jurídicas y quienes si, por lo que se denota la incidencia de este tipo de contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Tabla # 11 Pregunta 6

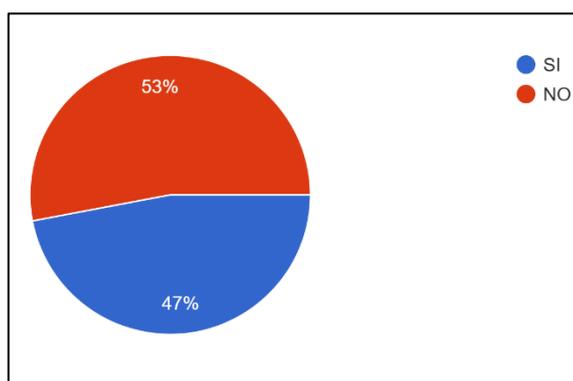
¿Ha patrocinado usted alguna víctima de contravención de Violencia contra la mujer o Miembros del Núcleo Familiar en la que se pretenda sancionar al agresor/a por emitir improperios, insultos o expresiones hostiles ?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	47	47%
No	53	53%
RESULTADOS	100	100%

Elaborador por: Adriana Ramos – Elvia Villón

Gráfico # 8 Pregunta 6

¿Ha patrocinado usted alguna víctima de contravención de Violencia contra la mujer o Miembros del Núcleo Familiar en la que se pretenda sancionar al agresor/a por emitir improperios, insultos o expresiones hostiles?



Elaborador por: Adriana Ramos – Elvia Villón

En esta pregunta se valoró el patrocinio de los abogados en el libre ejercicio profesional, sobre los casos en los que han patrocinado la defensa en casos de contravenciones en contra la mujer o miembros del núcleo familiar

El 53% de los encuestados expresaron no haber patrocinado la defensa de este tipo de contravenciones, mientras que el 41% de la muestra indicó que si han prestados sus servicios profesionales en la defensa de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en la que la conducta infractora era la emisión de impropiedades, insultos o expresiones de descredito o deshonra.

Tabla # 12 Pregunta 7

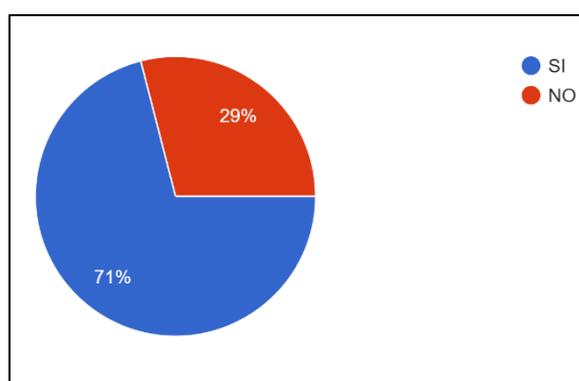
¿Cree usted, que las sanciones establecidas en el COIP respecto a las Contravenciones en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo familiar deberían ser más rigurosas?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	71	71%
No	29	29%
RESULTADOS	100	100%

Elaborador por: Adriana Ramos – Elvia Villón

Gráfico #9 Pregunta 7

¿Cree usted, que las sanciones establecidas en el COIP respecto a las Contravenciones en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo familiar deberían ser más rigurosas?



Elaborador por: Adriana Ramos – Elvia Villón

Por medio de esta pregunta se valoró la opinión de los profesionales del derecho en cuanto a si las sanciones deberían ser más rigurosas respecto a las Contravenciones en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo familiar.

Del resultado obtenido en la encuesta el 71% considera que las sanciones establecidas en el COIP respecto a las Contravenciones en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo familiar si deberían ser más rigurosas, mientras que el 29% expuso lo contrario.

Por lo expresado en las respuestas de ambos criterios se puede evidenciar que la mayoría de los encuestados están de acuerdo en que las sanciones estipuladas en el COIP si deberían ser severas.

Tabla # 13 Pregunta 8

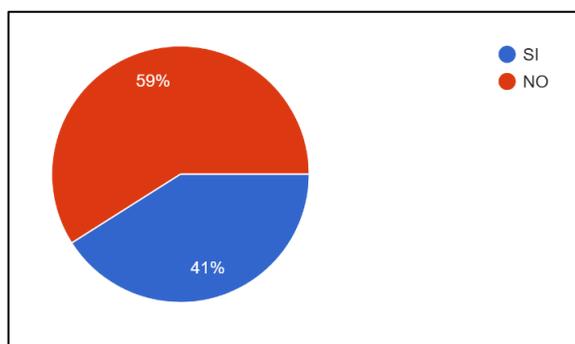
¿Considera usted, que las medidas de protección que otorga el Estado ecuatoriano a través de los distintos cuerpos legales cumplen con prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en contra de las mujeres garantizando una vida libre de violencia?

Valoración	Frecuencia	Porcentaje
Si	41	41%
No	59	59%
RESULTADOS	100	100%

Elaborador por: Adriana Ramos – Elvia Villón

Gráfico #10 Pregunta 8

¿Considera usted, que las medidas de protección que otorga el Estado ecuatoriano a través de los distintos cuerpos legales cumplen con prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en contra de las mujeres garantizando una vida libre de violencia?



Elaborador por: Adriana Ramos – Elvia Villón

A través de esta interrogante se valoró la perspectiva de los encuestados en referencia a las medidas de protección que otorga el Estado a favor de las mujeres.

Los resultados extraídos en esta pregunta señalan que el 59% de los encuestados consideran que las medidas de protección que otorga el Estado ecuatoriano a través de los distintos cuerpos legales no cumplen con prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en contra de las mujeres, no garantizan una vida libre de violencia, mientras que el 41% señaló que estas medidas si se cumplen.

Por lo que se puede apreciar con base en las respuestas de los encuestados, el Estado ecuatoriano no está garantizando a las mujeres una vida libre de violencia, porque lo que es transcendental un mayor control por parte de las diferentes instituciones gubernamental a fin de que haya una disminución en estos casos.

4.1.2 Entrevista dirigida al Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la Parroquia Manglaralto del Cantón Santa Elena

Nombre del entrevistado: Dr. Duncan Ernesto Franco Rendón

Fecha de la entrevista: 27 de octubre del 2023

Lugar de la entrevista: Unidad Judicial Multicompetente con sede en la Parroquia Manglaralto del Cantón Santa Elena

Pregunta #1 ¿Desde su perspectiva, considera usted se cumple con la garantía normada en la Constitución en el numeral 6 del art. 76 respecto a la proporcionalidad de las sanciones en el cumplimiento del debido proceso?

El debido proceso es una parte de lo que se reconoce como seguridad jurídica, es contemplado como aquellas reglas del juego en donde se refleja el derecho a la defensa en todas sus etapas de preparación, exposición, derecho a la réplica e igualdad de armas entre los sujetos procesales, que se cumplen en su mayoría o en la generalidad, salvo excepciones públicas y notorias. Respecto a la proporcionalidad de la que se menciona en la norma considero que no se cumple en ciertos actos punibles, pues las sanciones no deberían igualarse entre actos que podrían juzgarse en sanciones menores.

Pregunta #2 ¿Considera usted que las sanciones contempladas dentro del COIP respecto de las contravenciones llegan a ser proporcionales a las infracciones cometidas por los transgresores de la ley?

En lo personal no creo que las sanciones que han sido contempladas dentro del COIP en materia de contravenciones, en su mayoría, no reflejan proporcionalidad con los actos realizados.

Pregunta #3 ¿Considera usted existe compatibilidad y coherencia en las sanciones establecidas en los artículos 159 y 396 de COIP tomando en cuenta que ambas normas se refieren a una misma conducta?

La Constitución mantiene en prioridad la figura de la familia como base para el sujeto en sociedad, por lo que considero que no existe compatibilidad ni coherencia debido a que los sujetos procesales del artículo 159 no son iguales a los del art 396, es decir los artículos mencionados no se refieren a la misma conducta.

Pregunta #4 ¿Cuáles son los tipos de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar más comunes que se ha conocido en su experiencia como juez?

En mi experiencia como juez los casos más recurrentes dentro de este despacho han sido golpes, y todo lo que respecta a la violencia física en donde estas lesiones han causado incapacidad por más de tres días, así mismo se reflejan grandes números en casos de violaciones hacia la esposa, podría atreverme a decir que 2 de cada 10 casos representa algún de violencia en la índole sexual.

Pregunta #5 ¿De acuerdo a su experiencia como juez, que tan frecuentes son los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

Los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar dentro de la sede en la que me encuentro son muy frecuentes, es más me atrevo a decir que es donde más se encuentra la carga en el despacho.

Pregunta #6 ¿Desde su punto de vista considera que las sanciones establecidas en nuestra ley penal para las contravenciones en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar deberían ser más rigurosas?

Desde mi perspectiva considero que en los casos de violencia sexual, violencia física y femicidio la ley penal no mantiene una rigurosidad en la sanción, pues es ilógico que el femicidio siendo un nuevo tipo penal mantenga una sanción igual al asesinato en donde hay mayor necesidad de pruebas por lo que atrasaría la celeridad del proceso, entonces

desde el criterio propio puedo señalar que al cometerse este acto por alguien del núcleo familiar debería tener una mayor sanción.

Pregunta #7 ¿Considera usted que las medidas de protección que otorga el Estado ecuatoriano a través de los distintos cuerpos legales cumplen con prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en contra de las mujeres garantizando una vida libre de violencia?

Desde el punto personal considero que no garantizan una vida del libre de violencia, pero en algo ayudan a prevenir o a limitar, realmente lo que garantiza es la educación, formación encaminada en más tolerancia en nuestro comportamiento y en nuestra forma de relacionarnos con nuestro congénitas.

ANÁLISIS

Culminada la entrevista por el Dr. Duncan Franco, se analizan sus aportes referentes a la perspectiva de la proporcionalidad, dónde la ubica como un reflejo de la garantía establecida en la Constitución como parte de la seguridad jurídica, por lo que señala que en muchos actos punibles no se cumple debido a que existen sanciones iguales a otras aun cuando lo enfrentan acciones diferentes, por lo tanto para el entrevistado suena inconsistente la comparación que se realiza entre el artículo 159 y 396 de COIP debido a que los sujetos procesales que se encuentran involucrados son distintos, considerando que una de las garantías principales para el Estado y las entidades mantienen como prioridad es la figura de la familia como base para el sujeto en sociedad. Aunque se podría señalar que a pesar de la importancia que tiene la figura de la familia para ser protegida los niveles de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar siguen siendo recurrentes, pues a través de la experiencia que se menciona existen grandes cantidades de casos de violencia física y sexual dentro de las familias dando como resultado que aquellos órganos encargados de protección no cumplan su función, pues no garantizan una vida del libre de violencia, sus acciones se encaminan hacia la educación y formación en respecto a la forma de relacionarse.

4.1.3 Entrevista dirigida al Juez de Primer Nivel de la Unidad Judicial Penal en el Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena

Nombre de entrevistado: Dr. Lastra Laínez Leonardo Fabian

Lugar de la entrevista: Unidad Judicial Penal en el Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena

Fecha de la entrevista: 31 de Octubre del 2023

Pregunta #1 ¿Desde su perspectiva, considera usted se cumple con la garantía normada en la Constitución en el numeral 6 del art. 76 respecto a la proporcionalidad de las sanciones en el cumplimiento del debido proceso?

Considero sí se aplica el principio de proporcionalidad, al menos yo como juez si doy cumplimiento de lo que emana el artículo 76 numeral 6 de la norma Constitucional, donde se establece la proporcionalidad en cuanto a sanciones e infracciones penales.

Pregunta #2 ¿Considera usted que las sanciones contempladas dentro del COIP respecto de las contravenciones llegan a ser proporcionales a las infracciones cometidas por los transgresores de la ley?

Sí, existe proporcionalidad entre las sanciones e infracciones contempladas en el COIP. Nosotros los jueces si tenemos que actuar en derecho y en lo que estipula la norma por lo que si debemos absolver a una persona la absolvemos, si tenemos que sentenciarla la sentenciamos, sin importar género, por ejemplo, en infracciones leves se aplica como sanción la respectiva multa, trabajo comunitario al agresor y reparación integral a la víctima en el caso de haberla.

Pregunta #3 ¿Considera usted existe compatibilidad y coherencia en las sanciones establecidas en los artículos 159 Inciso 4 y 396 Inciso 1 del COIP tomando en cuenta que ambas normas se refieren a una misma conducta?

El artículo 159 se encuadra en el ámbito contravencional de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, que se nos indica son aquellas personas mantienen una relación de parentesco sea conyugues, convivientes, demás familiares, incluso excónyuges; mientras que el 396 se aplica a personas que no mantienen ningún vínculo. Respecto a las sanciones de ambos artículos existe una desproporcionalidad en cuanto a la pena, si bien es cierto una va ligada a la violencia de género o intrafamiliar y la otra a particulares, no se debería hacer una diferencia entre las personas a las que se les va a

aplicar la pena; es deber de los abogados pronunciarse y declarar la inconstitucionalidad de esta ley, para que analicen los fondos y formas del por qué existe una desproporcionalidad entre la contravención penal de violencia y lo que es contravención penal de cuarta clase.

Pregunta #4 ¿Cuáles son los tipos de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar más comunes que se ha conocido en su experiencia como juez?

Los casos de mayor incidencia son los de violencia física, los de violencia psicológica y también los de las expresiones en descredito o deshonra, pero por lo general los casos de violencia física son los más comunes.

Pregunta #5 ¿De acuerdo con su experiencia como magistrado qué tan frecuentes son los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar?

Son muy frecuentes, a diario se receptan muchas denuncias en casos de violencia física contra la mujer o intrafamiliar.

Pregunta #6 ¿Desde su punto de vista considera que las sanciones establecidas en nuestra ley penal para las contravenciones en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar deberían ser más rigurosas?

Son rigurosas, se sanciona por igualdad tanto a hombres como mujeres sin distinción de género, pero por lo general son los hombres que actúan en calidad de agresor, en mi caso he sancionado con la máxima pena y si hay que aplicar el principio de proporcionalidad se aplica, en este sentido se emplea lo que dice la normativa legal. Hay que tener en cuenta muchas mujeres han denunciado a sus parejas, pero es por el momento, puesto que no asisten a las audiencias ni a los tratamientos psicológicos, a su vez hay casos en los que no se denuncia la violencia sumando estos a las cifras negras quedando totalmente en la impunidad.

Pregunta #7 ¿Considera usted que las medidas de protección que otorga el Estado ecuatoriano a través de los distintos cuerpos legales cumplen con prevenir, eliminar y

sancionar toda forma de violencia en contra de las mujeres garantizando una vida libre de violencia?

Si se cumple, siempre y cuando la persona colabore con que el caso no quede en la impunidad y sea sancionado; muchas veces se ha proporcionado medidas de protección a la mujer, pero al pasar los días ella regresa con su agresor lo que origina una cadena de violencia intrafamiliar.

ANÁLISIS

Respecto a los aportes proporcionados por el entrevistado, se puede analizar desde su perspectiva, el cumplimiento de la garantía constitucional respecto a la proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones, en relación a los dos artículos 159 Inciso 4 y 396 Inciso 1, que son parte fundamental de este proyecto de investigación el juez aseveró la existencia de una disparidad y desproporcionalidad entre ambas sanciones, teniendo en cuenta que mantienen la misma conducta, por lo que expuso que el legislador al momento de establecer sanciones no debería tener en consideración las relación familiar entre víctima y agresor, sino más bien aplicar lo que en derecho corresponde sin distinción y a su vez exhortó a que los profesionales del derecho analicen este tipo de situaciones y puedan ser agentes de cambios cuando noten la inconstitucionalidad en una ley. Es también alarmante la incidencia en los diferentes casos de violencia que ocurren en la sociedad, que desde la experiencia y conocimiento del juez, la violencia física es la más común y recurrente, otro dato importante de la entrevista desde la percepción del entrevistado, es como pese a que el Estado garantiza o trata de hacerlo al prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia contra la mujer o su núcleo, muchas veces sean las mismas víctimas las que no permiten que estas garantías las protejan, puesto que en su mayoría regresan con su agresor desencadenando reiteradas ocasiones de violencias.

4.1.4 Entrevista dirigida a la Jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros Del Núcleo Familiar con sede en el Cantón Santa Elena, Provincia De Santa Elena.

Nombre de entrevistado: Ab. Ana María Tapia Blacio

Lugar de la entrevista: Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros Del Núcleo Familiar con sede en el Cantón Santa Elena, Provincia De Santa Elena.

Fecha de la entrevista: 07 de noviembre del 2023

Pregunta #1 ¿Desde su perspectiva, considera usted se cumple con la garantía normada en la Constitución en el numeral 6 del art. 76 respecto a la proporcionalidad de las sanciones en el cumplimiento del debido proceso?

Sí, pienso que sí, el legislador ha visto la relación proporcional entre la acción y la sanción, donde se menciona que a mayor acción mayor reacción.

Pregunta #2 ¿Considera usted que las sanciones contempladas dentro del COIP respecto de las contravenciones llegan a ser proporcionales a las infracciones cometidas por los transgresores de la ley?

Sí, si son proporcionales, pero lastimosamente nuestra sociedad no es cumplidora de la ley, es por ello que el legislador ve la necesidad de establecer sanciones, como las de privación de libertad para que el individuo cambie su conducta porque estamos frente a una normativa que regula todo, pero con ciudadanos que incumplen todo.

Pregunta #3 ¿Considera usted existe compatibilidad y coherencia en las sanciones establecidas en los artículos 159 Inciso 4 y 396 Inciso 1 del COIP tomando en cuenta que ambas normas se refieren a una misma conducta?

En el artículo 159 que son contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar se establece que hay una relación, que se conocen, versus dos desconocidos o personas que no tengan ningún vínculo familiar ni sentimental que se puedan ofender o proferir improperios o expresiones en descrédito contra la honra de una persona. Con base en esto se debe establecer la relación que existe en el 159 que es sobre núcleo familiar, entonces el impropio que se dé a una familia el legislador no lo ve de tal gravedad como si fueran particulares, en el caso del 396 respecto a las contravenciones de cuarta clase

donde no se establece algún vínculo el legislador lo ve con mayor gravedad, es por eso la sanción de trabajo comunitario mas no de privación de libertad a quienes son parte del núcleo familiar puesto que el insulto puede ser parte de un conflicto dentro de la familia, en cambio los improperios que se puedan emitir entre particulares se establece una mayor reacción y sanción como es el caso de la privación de libertad puesto que son desconocidos en los que no hay ningún trato ni confianza.

Pregunta #4 ¿Cuáles son los tipos de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar más comunes que se ha conocido en su experiencia como juez?

La violencia física es la que más se presenta, en especial las del inciso dos (puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro método que signifique el uso de la fuerza) que es la que no genera una incapacidad a la víctima por lo que no se la puede sancionar con pena privativa de libertad, y también las del inciso cuarto, sería la segunda de las acciones que más se presentan en contravención debido a los insultos.

Pregunta #5 ¿De acuerdo con su experiencia como magistrada qué tan frecuentes son los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar?

Son muy frecuentes, aunque las victimas colocan la denuncia cuando ya ha pasado algunos sucesos de violencia, puesto que la víctima no denuncia cuando sucede la primera agresión, sino cuando el tema ya no lo puede manejar y han pasado entre supuestas reconciliaciones con acuerdos incumplidos y por eso hay la reincidencia.

Pregunta #6 ¿Desde su punto de vista considera que las sanciones establecidas en nuestra ley penal para las contravenciones en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar deberían ser más rigurosas?

No es necesario tener sanciones más drásticas de las que ya tenemos, lo que se debe ver es porque la conducta del individuo va hacia el incumplimiento de la ley, porque si él sabe que se le va a privar de la libertad si golpea u ocasiona incapacidad a una persona porque lo vuelve a cometer, que genera en el individuo un comportamiento de no cumplir con la norma a sabiendas que va a tener una sanción.

Pregunta #7 ¿Considera usted que las medidas de protección que otorga el Estado ecuatoriano a través de los distintos cuerpos legales cumplen con prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en contra de las mujeres garantizando una vida libre de violencia?

Las medidas están acordes para la protección, pero lamentablemente las víctimas están sujetas a manipulación sentimental o este poder superior que tienen las parejas hacia ellas, lo que hace que no exijan su cumplimiento, no es que ellas no quieren que se cumplan las medidas de protección, si no que ellas están a la espera que el individuo que es su esposo o conviviente que la une un tema sentimental va a cambiar, ellas se confían en que tienen la boleta, pero no la utilizan al momento de ser víctimas de violencia. En la mayor parte de los casos de femicidio se comprueba que la mujer ha sido objeto de sinnúmero de actos de violencia, pero no denunció y, si denunció, nunca hizo uso de esas medidas que establece el estado para la protección.

ANÁLISIS

En virtud de la entrevista realizada a la Ab. Ana María Tapia Blacio, de acuerdo a su criterio, supo manifestar que si se cumple las garantías constitucionales respecto a la proporcionalidad entre sanciones e infracciones, a su vez mencionó, que está probado que a mayor sanción no hay menor delito, por lo que emanar sanciones más severas no es la solución a las diferentes problemáticas existentes en la sociedad, del mismo modo indicó que los artículos en colisión 159 inciso 4 y 396 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal, no guardan relación pese a tener una misma conducta puesto que la sanción no va dirigida a los mismos sujetos procesales, en el caso del primero el agresor siempre será parte de la misma familia mientras que en el segundo son particulares y ahí donde nace la diferencia y el grado de sanción que establece el legislador. Del mismo modo expuso la frecuencia en la que los casos de violencia contra la mujer acuden ante su juzgamiento, entre los que se sobrepone la violencia física. Respecto a las medidas de protección que establece el Estado si cumplen su objetivo, pero en la mayoría de los casos las víctimas no siguen con el proceso o logran ser manipuladas por su agresor lo que impide hacer efectivas el uso de estas medidas.

4.2 Verificación de la idea a defender

La idea a defender del presente trabajo de investigación declaró que sanción establecida en el Art 159 Inciso 4 referente a Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del Código Orgánico Integral Penal es desproporcional, incoherente y contradictoria respecto de la sanción establecida en el artículo 396 Inciso 1 sobre Contravenciones de cuarta clase del mismo cuerpo legal, en relación a la conducta que profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra.

Luego de examinar la norma, la documentación respectiva y de aplicar las técnicas de levantamiento de información que permitirán explicar el problema social, las investigadoras han **logrado verificar** que las sanciones aplicadas a los agresores provenientes de la misma familia, en lugar de lograr erradicar este comportamiento, ha dado paso a que las mismas aumenten, sin que los agresores sientan el temor de ser denunciados y sancionados por el poder judicial no son suficientes para que exista una verdadera protección integral de los derechos.

CONCLUSIONES

- ✓ La violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se refiere a todo tipo de agresión o daño sistemático y deliberado que se comete en el hogar contra algún miembro de la familia, por alguien de la misma familia.

- ✓ La ley establece una proporción entre las infracciones cometidas y las sanciones recibidas ante el cometimiento de un delito o una contravención.

- ✓ Las sanciones normadas carecen de proporcionalidad frente a una misma contravención, esto por el hecho de que el agresor sea parte de la familia o un tercero.

- ✓ El estado como tal, no cuenta con políticas públicas que permitan enfrentar el problema social que enfrenta la sociedad en general y en especial a las mujeres y a los miembros del núcleo familiar.

- ✓ Las sanciones establecidas en el Artículo 159 inciso 4, NO son suficientes para erradicar o bajar los índices de violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar se elevan anualmente en el país.

RECOMENDACIONES

- ✓ Que en virtud de que las contravenciones de violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar tienen una sanción leve que genera en el hombre un quemeimportismo, se debe pensar en la equiparación de la sanción o pena para los agresores.

- ✓ El estado, tras implementar planes y sistemas que permitan garantizar el derecho de las mujeres y el entorno familiar, debe exigir respuestas para el cumplimiento de los mismos y obtener mejores resultados.

- ✓ Solo si se sanciona en igual proporción al agresor sea este de la familia o un tercero, se podrá inculcar en la sociedad una cultura de respeto hacia los demás ciudadanos.

- ✓ Para una mejor eficacia de las sanciones establecidas en el COIP, el Estado debe elaborar un plan y dar seguimiento al cumplimiento total de las mismas, de esta forma se ampara los derechos de las mujeres y los demás miembros del grupo familiar permitiéndole de esta manera abordar de mejor manera esta problemática social.

- ✓ Una posible reforma por parte del legislativo ecuatoriano al COIP, debería contemplar modificación a las sanciones emitidas al agresor tanto del entorno familiar como de personas externas a este, son el fin mismo de esta investigación, esto porque con una sanción igual para los que cometen una infracción lograrán bajar el índice de violencia en nuestro país y cantón peninsular.

BIBLIOGRAFÍA

- Arias Holguín, D. P. (2012). Proporcionalidad, pena y principio de legalidad. *Revista de derecho*, (38), 142-171. Carranza, V., & Cámara de Diputados del H. Congreso de La Unión. (1917). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. Gob.mx.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Arias-Gómez, J., Villasís-Keever, M. Á., & Miranda Novales, MG (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 63 (2), 201-206.
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Obtenido de Constitución de la República del Ecuador. Montecristi:
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Zenen Indio
- Bezanilla, José Manuel, & Miranda, Ma. Amparo. (2013). La familia como grupo social: una re-conceptualización. *Alternativas en Psicología*, 17(29), 58-73.
http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-339X2013000200005&lng=pt&tlng=es.
- CABANELLAS DE TORRES, G. (1993). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL* (11a. ed.). BUENOS AIRES: HELIASTA.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- CARRARA, FRANCESCO, Programa de derecho criminal, Ed. Temis, Bogotá, 1971, vol. I, nº 21, pág. 60.
- Casado, M. L. (2009). *Diccionario jurídico*: (6 ed.). Valletta Ediciones.
<https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/66821>
- Castillo Gallo, C., & Reyes Tomalá, B. (2015). Universidad Estatal Península de Santa Elena. Obtenido de *Guía Metodológica de proyectos de investigación social*.: <http://incyt.upse.edu.ec/libros/index.php/upse/catalog/view/47/24/172-1>

- Cobo del Rosal, M., & Vives Antón, T. S. (1990). *Derecho Penal. Parte General* (3° ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Convención de Belém do Pará. (2014). *GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER*. Cepal.org. <https://doi.org/978-0-8270-6200-9>
- Corte Constitucional República de Colombia. (s/f). Sentencia No C-022/96. Gov.co. Recuperado el 2 de agosto de 2023, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-022-96.htm>
- Defensoría Pública del Ecuador. (2021). *La Defensoría Pública cumple con la ley, para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Gob.ec. <https://www.defensoria.gob.ec/?project=la-defensoria-publica-cumple-con-la-ley-para-prevenir-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres>
- Diario Constitucional. (2020, diciembre 24). *Diario Constitucional*. <https://www.diarioconstitucional.cl/temas-civicos/principio-de-proporcionalidad/>
- Díaz García, L. I. (2011). La aplicación del principio de proporcionalidad en orden a juzgar sobre la licitud o ilicitud de una restricción a derechos fundamentales. *Revista de Derecho*, 36, 167–206. <https://doi.org/10.4067/s0718-68512011000100005>
- Díaz García, L. I. (2011). La aplicación del principio de proporcionalidad en orden a juzgar sobre la licitud o ilicitud de una restricción a derechos fundamentales. *Revista de Derecho*, 36, 167–206. <https://doi.org/10.4067/s0718-68512011000100005>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). Real Academia Española. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/tipicidad>
- Espinoza Guamán, E. E. (2021). El principio de proporcionalidad en la normativa ecuatoriana. *Revista científica Portal de la Ciencia*. <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/portal/article/download/299/581>
- Euroinnova Business School. (2023). *Qué es la acción y omisión en derecho penal*. Euroinnova Business School. <https://www.euroinnova.ec/que-es-la-accion-y-omision-en-derecho-penal>

- Ferreres Comella, V. (2020). Más allá del principio de proporcionalidad. *Revista derecho del estado*, 46, 161–188. <https://doi.org/10.18601/01229893.n46.07>
- Fiscalía General del Estado. (2015). La violencia contra la mujer y la familia es sancionada como delito. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. <https://www.fiscalia.gob.ec/la-violencia-contra-la-mujer-y-la-familia-es-sancionada-como-delito/>
- Fuentes Cubillos, H. (2008). El Principio DE proporcionalidad en Derecho penal: Algunas consideraciones acerca DE Su concretización en El ámbito DE la individualización DE la Pena. *Ius et Praxis*, 14(2), 13–42. <https://doi.org/10.4067/s0718-00122008000200002>
- Gómez, A. A. & Puello, M. A. (2020). Derecho comparado.. Universidad Abierta para Adultos (UAPA). <https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/175807>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2019). ENCUESTA NACIONAL SOBRE RELACIONES FAMILIARES Y VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES (ENVIGMU). https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIGMU.pdf
- Lifeder. (6 de enero de 2021). Método exegético. Recuperado de: <https://www.lifeder.com/metodo-exegetico/>.
- Lopera Mesa, G. P. (2011). Principio de proporcionalidad y control constitucional de las leyes penales: Una comparación entre las experiencias de Chile y Colombia. *Revista de Derecho*, 24(2), 113–138. <https://doi.org/10.4067/s0718-09502011000200005>
- Lopera, J., Ramírez, C., Zuluaga, M. y Ortiz, J. (2010). El método analítico como método natural. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 25(1). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=181/1811217907>.
- López Soria, Y., Sánchez Oviedo, D., Cajas Pérez, J., & Ortiz Criollo, W. (2022). La culpabilidad prescindible como elemento, en la estructura del delito. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 278-289. Epub 30 de diciembre de 2022. Recuperado en 02 de agosto de 2023, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202022000600278&lng=es&tlng=es.

- López Tovar, D. Y. (2018). Vista de Importancia de la teoría del delito en el proceso penal. *Revista Jurídica Unam*. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12557/14136>
- Martínez Morales, R. (2022). *Diccionario jurídico general: (2 ed.)*. IURE Editores. <https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/210855>
- Mayor Walton, S., & Salazar Pérez, C. A. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gaceta médica espirituaña*, 21(1), 96–105. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212019000100096&lng=es.%20%20Epub%2001-Abr-2019.
- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Derecho PUCP*, 141-167. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). *DERECHO PENAL (8a ed.)*. Tirant lo Blanch. https://www.derechopenalened.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf
- Ortega, C. (2018). Muestreo no probabilístico: definición, tipos y ejemplos. *QuestionPro*. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/muestreo-no-probabilistico/>
- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 1ª Edición Electrónica*. Guatemala: Datascan, S.A. <https://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales.pdf>
- PerLegal.pe (2022, julio 25). ¿Qué es la omisión en el derecho penal?. <https://perulegal.larepublica.pe/peru/2022/07/25/la-omision-en-el-derecho-penal-3289/>
- Perú Legal. (2022). Obtenido de <https://perulegal.larepublica.pe/peru/2022/07/25/la-omision-en-el-derecho-penal-3289/>
- Pulido, C. B. (2014). El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales: el principio de proporcionalidad como criterio para determinar el contenido de los

derechos fundamentales vinculantes para el legislador. Universidad Externado. Obtenido de <https://books.google.com/books?hl=es&lr=&id=ITSjDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=la+funcion+del+principio+de+proporcionalidad++Carlos+Bernal&ots=w0XfaXGwOL&sig=pn9XkPWxuuGTir8LOIlg66kJj-Gg>

Quintero Olivares, G. (1982). "Acto, resultado y proporcionalidad". Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, T. XXXV, Fase. II, Mayo- Agosto, pp. 381-408.

Rainer, A., Martínez Estay, J. I., Zúñiga Urbina, F., & Jean, M. (2012). El Principio DE proporcionalidad en la jurisprudencia Del tribunal constitucional. Estudios Constitucionales (Impresa), 10(1), 65–116. <https://doi.org/10.4067/s0718-52002012000100003>

Rodríguez Martínez, C. (2017). Origen y tratamiento constitucional del principio de proporcionalidad en Colombia. Revista Jurídica Mario Alario D´ Filippo, 9(18).

Rojas, I. Y. (s/f). La proporcionalidad en las penas. Unam.mx. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2937/15.pdf>

Rojas, I. Y. (s/f). La proporcionalidad en las penas. Unam.mx. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2937/15.pdf>

Roxin, C. (2014). Derecho penal. Parte general. Tomo II. Especiales formas de aparición del delito. Madrid: Civitas Ediciones.

Santos Basantes, J. (2018). LA PROPORCIONALIDAD ENTRE EL DELITO Y LA SANCION PENAL. Estudio enfocado en el COIP (Primera ed.). Quito, Ecuador: CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.

Sistema Informático Foro de Abogados. (2023). Consejo de la Judicatura. Obtenido de <https://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Publico/frmConsultasGenerales.jsp>

Soria Abril, S. (2019). Criterios contradictorios de interpretación de los plazos para la Prescripción del Ejercicio de la Acción en las Contravenciones Penales y su afectación a la Seguridad Jurídica, 9. Quito.

Terán Carrillo, W. (2020). La tipicidad en la teoría del delito. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7467932.pdf>

Torres, L. M. V. (2017). Las penas y medidas de seguridad consecuencia del Derecho punitivo en México. *Letras Jurídicas*, 10(10).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL SECCIÓN “A” (Ed.). (2020). *La Teoría del delito en el proceso penal*. <http://www.posgradosderecho.usac.edu.gt/recursos/Revista%20Teor%C3%ADa%20del%20delito%20PET%C3%89N.pdf>

Violence against women Prevalence Estimates, 2018. Estimaciones mundiales, regionales y nacionales de la prevalencia de la violencia de pareja contra la mujer y estimaciones mundiales y regionales de la prevalencia de la violencia sexual sufrida por la mujer por alguien que no es su pareja. OMS, Ginebra, 2021. Obtenido de <https://apps.who.int/iris/rest/bitstreams/1395756/retrieve>

Zambrano Ibarra, M. V. (2018). *La violencia de puertas para adentro* (Primera Edición Abril 2019 ed.). (Calixta, Ed.) Bogotá, Colombia: Melibeo Editores.

Zambrano Pasquel, A. (2019). *Derecho Penal: Parte General: Teoría del Delito. Tomo II*. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/upse/123929?page=191>.

ANEXOS

Anexo 1: ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO**

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: “Proporcionalidad de la sanción en Contravenciones de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar establecido en el Artículo 159 del COIP, 2023”

INVESTIGADORES: Adriana Ramos-Elvia Villón

Encuesta a Abogados en libre ejercicio profesional de la Provincia de Santa Elena

OBJETIVO: Valorar la opinión de los Abogados en libre ejercicio profesional de la Provincia de Santa Elena sobre la proporcionalidad entre las sanciones e infracciones estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal

Estimado(a) Abogado (a) sírvase responder los siguientes planteamientos seleccionando SI o NO de acuerdo a su criterio.

1. **¿Considera usted se cumple con la garantía normada en la Constitución en el numeral 6 del art. 76 respecto a la proporcionalidad entre las infracciones y sanciones?**

SI

NO

2. **¿Cree usted, que las sanciones contempladas dentro del Código Orgánico Integral Penal respecto de las contravenciones llegan a ser proporcionales a las infracciones cometidas por los transgresores de la ley?**

SI

NO

3. **¿Considera usted, existe proporcionalidad en las sanciones establecidas en los artículos 159 Inciso 4 y el art. 396 Inciso 1 tomando en cuenta que ambas normas se refieren a una misma conducta pero tienen diferente pena?**

SI

NO

4. **¿Considera usted, las sanciones deberían ser menos severas cuando él o la agresor/a es parte del núcleo familiar?**

SI

NO

5. **¿Son frecuentes los casos sobre Contravenciones de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar en las que solicitan sus servicios profesionales?**

SI

NO

6. **¿Ha patrocinado usted la defensa de alguna víctima de contravención de Violencia contra la mujer o Miembros del Núcleo Familiar en la que se pretenda sancionar al agresor/a por emitir improperios, insultos o expresiones hostiles ?**

SI

NO

7. **¿ Cree usted, que las sanciones establecidas en el COIP respecto a las Contravenciones en los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo familiar deberían ser más rigurosas?**

SI

NO

8. **¿Considera usted, que las medidas de protección que otorga el Estado ecuatoriano a través de los distintos cuerpos legales cumplen con prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en contra de las mujeres garantizando una vida libre de violencia?**

SI

NO

Agradecemos su colaboración

Anexo 2: ENTREVISTA DIRIGIDA A 3 JUECES DE LAS DIFERENTES UNIDADES JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: “Proporcionalidad de la sanción en Contravenciones de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar establecido en el Artículo 159 del COIP, 2023”

INVESTIGADORES: Adriana Ramos-Elvia Villón
Entrevista a Jueces

OBJETIVO:

Estimado(a) Juez(a) sírvase responder las siguientes preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia en el ejercicio de sus funciones.

Pregunta #1 ¿Desde su perspectiva, considera usted se cumple con la garantía normada en la Constitución en el numeral 6 del art. 76 respecto a la proporcionalidad de las sanciones en el cumplimiento del debido proceso?

Pregunta #2 ¿Considera usted que las sanciones contempladas dentro del COIP respecto de las contravenciones llegan a ser proporcionales a las infracciones cometidas por los transgresores de la ley?

Pregunta #3 ¿Considera usted existe compatibilidad y coherencia en las sanciones establecidas en los artículos 159 Inciso 4 y 396 Inciso 1 del COIP tomando en cuenta que ambas normas se refieren a una misma conducta?

Pregunta #4 ¿Cuáles son los tipos de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar más comunes que se ha conocido en su experiencia como juez?

Pregunta #5 ¿De acuerdo con su experiencia como magistrado qué tan frecuentes son los casos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar?

Pregunta #6 ¿Desde su punto de vista considera que las sanciones establecidas en nuestra ley penal para las contravenciones en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar deberían ser más rigurosas?

Pregunta #7 ¿Considera usted que las medidas de protección que otorga el Estado ecuatoriano a través de los distintos cuerpos legales cumplen con prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en contra de las mujeres garantizando una vida libre de violencia?

Agradecemos su colaboración

Anexo 3: ENTREVISTA AL DR. DUNCAN ERNESTO FRANCO RENDÓN, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN LA PARROQUIA MANGLARALTO DEL CANTÓN SANTA ELENA.



Anexo 4: ENTREVISTA AL DR. LASTRA LAÍNEZ LEONARDO FABIAN, DIRIGIDA AL JUEZ DE PRIMER NIVEL DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA.



Anexo 5: ENTREVISTA DIRIGIDA A LA DRA. ANA TAPIA BLACIO, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA.

